



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Tenecela Armijos, Sonia Carmen

Director: León Fernández, José Alejandro

HUAQUILLAS

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 24 de marzo de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por: Sonia Carmen Tenecela Armijos, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgs. León Fernández José Alejandro

C.I.:

Correo electrónico: jaleon12@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Sonia Carmen Tenecela Armijos, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno, Revisión de la Literatura; Capítulo dos, Materiales y Métodos; Capítulo tres, Resultados y Capítulo cuatro, Discusión; siendo el Mgs. León Fernández José Alejandro, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....
Autor: Sonia Carmen Tenecela Armijos

C.I.: 0704103324

Correo electrónico: sctenecela@utpl.edu.ec

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios, Quien con sus bendiciones diarias ha permitido concluir con mi carrera profesional. A mi padre que, a pesar de estar ausente, ha constituido mi fortaleza y fuente de inspiración; sé, que desde el cielo siempre me acompaña en cada objetivo que emprendo y que ayuda a cumplir mis metas con total responsabilidad. A mi familia que es lo más valioso que Dios me ha dado, y de manera especial a mi esposo quien se ha consagrado en el pilar fundamental para motivar mis constantes luchas académicas en pro de un futuro profesional, por brindarme la confianza, la oportunidad y gran parte de las erogaciones económicas para lograrlo.

Agradecimiento

Reitero mi gratitud a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes siempre han creído en mí, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. Gracias a mi esposo quien siempre estuvo a mi lado apoyándome en todo el trayecto de mi carrera. Gracias a la universidad por permitirme tener una grata experiencia de formación integral, gracias a cada uno de los docentes quienes supieron sembrar enseñanza, respeto, dedicación y grandes valores, de manera especial mi gratitud imperecedera al Mgs. José Alejandro León Fernández por ser mi guía en el presente trabajo de titulación.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido	VI
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.1.1. <i>Avances de los ODS en la Unión Europea (UE)</i>	10
1.1.2. <i>Avances de los ODS en Iberoamérica y el Caribe</i>	10
1.2. Análisis de los ODS	11
1.2.1. <i>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico</i>	12
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8.....	16
1.3.1. <i>Acceso a Trabajo Digno</i>	16
1.3.2. <i>La Estabilidad Laboral</i>	17
1.3.3. <i>Prestaciones de Seguridad Social</i>	19
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8.....	22
1.4.1. <i>Referencias Jurídicas sobre el Acceso a Trabajo Digno</i>	22
1.4.2. <i>Referencias Jurídicas sobre Estabilidad Laboral</i>	25
1.4.3. <i>Referencias Jurídicas sobre Prestaciones de Seguridad Social</i>	27

1.5. Estudio de la sentencia.....	31
1.5.1. <i>Antecedentes del caso</i>	31
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	32
1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	35
1.5.4. <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	38
Capítulo dos	40
Materiales y métodos	40
2.1 Objetivos	40
2.1.1. <i>General</i>	40
2.1.2. <i>Específicos</i>	40
2.2 Hipótesis	41
2.3 Metodología	41
2.4 Técnicas de Investigación	42
2.4.1. <i>Fichaje</i>	42
2.4.2. <i>Estudio de sentencia</i>	43
2.4.3. <i>Investigación en línea</i>	44
2.5 Recursos	45
2.5.1. <i>Humanos</i>	45
2.5.2. <i>Materiales</i>	46
2.5.3. <i>Tecnológicos</i>	46
Capítulo tres	47
Resultados.....	47
3.1. Ficha Informativa	48
3.2. Análisis de resultados.....	51
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.....	57
3.4. Análisis de resultados.....	66

Capítulo cuatro.....	68
Discusión	68
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Laboral en el contexto de la Covid-19.....	68
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico.....	70
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	76
Conclusiones	78
Recomendaciones	79
Referencias.....	80
Apéndice	84
Apéndice A. Ley de Apoyo Humanitario	84

Índice de tablas

Tabla 1 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
Tabla 2 Metas del ODS N° 8	12
Tabla 3 Evaluación de las metas del ODS 8 en el Ecuador	14
Tabla 4 Derechos Tutelados por el ODS 8.....	15
Tabla 5 Características de la Estabilidad Laboral	18
Tabla 6 Características de la Seguridad Social en General.....	20
Tabla 7 Convenios fundamentales de la OIT	23
Tabla 8 Prestaciones de Seguridad Social	28
Tabla 9 Objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) en relación con el ODS 8.....	71

Índice de figuras

Figura 1 Gráfico de Sentencias 2015-2020	43
Figura 2 Poncentaje de empleo jun 2010 – jun 2021	72
Figura 3 Crecimiento económico del país	73
Figura 4 Promedio e ingreso Urbano	74
Figura 5 Promedio e ingreso Área Rural	74
Figura 6 Empleo directo por turismo	75

Resumen

El presente trabajo denominado “Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” recopila un análisis de referencias doctrinarias y jurídicas, articulando conocimientos teóricos y prácticos, vivenciando lo aprendido en el estudio de casos donde se emiten juicios de valor relacionadas con las competencias del egresado, además de examinar el grado de cumplimiento del ODS de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 dentro de las políticas gubernamentales que deben encaminar ciertas directrices en pro del beneficio social; trascendiendo fundamentalmente desde el conocimiento académico generado en el transcurso del tiempo hasta vincular las competencias universitarias con el entorno social. En el trabajo de titulación, se realiza una revisión del ODS Nro. 8 (Acceso a trabajo digno, estabilidad laboral, prestaciones de seguridad social) relacionadas de forma singular con el Trabajo Decente y su vinculación con la asignatura de preferencia (Derecho Laboral); se analiza la sentencia Nro. 218-18-SEP-CC, Caso Nro. 0298-13-EP, expedida el 20 de junio de 2018, por la honorable Corte Constitucional del Ecuador.

Palabras Clave: Sentencia, ODS, Laboral.

Abstract

The project entitled "Academic preferences of students of the Law Degree and its link with the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of judgments" compiles an analysis of doctrinal and legal references, articulating theoretical and practical knowledge, experiencing what has been learned in the study of cases where value judgments related to the competencies of the graduate are issued, in addition to examining the degree of compliance with the SDG's according to the National Development Plan 2017-2021 within government policies that should route certain guidelines for social benefit; fundamentally transcending from the academic knowledge generated in the course of time to link university competencies with the social environment. In the degree work, a review of SDG No. 8 (Access to decent work, job stability, social security benefits) related singularly to Decent Work and its linkage with the subject of preference (Labor Law) is performed; judgment No. 218-18-SEP-CC, Case No. 0298-13-EP, issued on June 20, 2018, by the honorable Constitutional Court of Ecuador is analyzed.

Keywords: Sentence, ODS, Labor.

Introducción

La importancia de abordar las áreas del conocimiento jurídico por las que ha desarrollado afinidad el estudiante de la Carrera de Derecho, tiene mayor relevancia siendo trascendental en la resolución de problemas sociales actuales, y más aún cuando existe la incertidumbre sobre los diversos factores endógenos y exógenos que confluyen, para ello se desarrolló la presente investigación, cuya pertinencia se sincroniza en la identificación y análisis de fallos judiciales, además de vincularla con los objetivos de desarrollo sostenible.

En este sentido, se contempló que el objetivo principal gira entorno a conocer los factores que confluyen en el estudiante de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Para dar cumplimiento a los objetivos se precisó la revisión de referencias doctrinarias y jurídicas que ampliaron las perspectivas y permitieron validar, analizar y obtener proyecciones sobre la incursión en el mercado laboral del futuro abogado.

En el desarrollo del trabajo, se generaron experiencias y expectativas al correlacionar los tres ejes: 1. Sentencia, 2. Asignatura Derecho Laboral y 3. Vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible. Se aplicó el método sistemático, que permitió la organización de la información de forma secuencial, orientando la investigación de carácter teórico/deductivo y la revisión de normas y doctrinas socio jurídicas; para integrar una vinculación entre el Derecho y las problemáticas económicas y sociales.

La investigación en sí, tiene carácter jurídico exploratorio, ya que identifica variables y características sobre el estado situacional de los diversos fenómenos jurídicos, donde también se menciona que se ajusta al tipo jurídico proyectivo al realizar predicciones sobre el funcionamiento de la entidad jurídica.

Se emplearon técnicas de investigación como el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea. La seleccionada, objeto de estudio fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 20 de junio del 2018, Sentencia N° 218-18-SEP-CC Caso N° 0298-13-EP.

En el capítulo 1 se realiza la revisión literaria, partiendo desde la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, realizando un análisis crítico y reflexivo de los aspectos destacables como: antecedentes, importancia, avances, obstáculos, etc., hasta llegar a un abordaje personal del capítulo. Se describe también los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8, evaluando la situación actual de su cumplimiento. Se referencian las principales doctrinas, normas jurídicas y reglamentarias que engloban los derechos tutelados por los ODS y se realiza el estudio de la sentencia previamente seleccionada; en sentido de resaltar los antecedentes del caso, los argumentos del órgano de justicia que sirvieron de sustento para emitir su decisión, y finalmente la resolución del caso propuesto.

En el capítulo 2, se especifican brevemente los materiales y métodos empleados en el desarrollo de esta investigación; el objetivo general y los específicos; las hipótesis, técnicas y recursos que sirven para la ejecución del trabajo de titulación.

El capítulo 3, contiene el análisis de resultados respecto a los datos obtenidos en la ficha informativa y de vinculación; concomitantemente se realiza un análisis ecuánime y articulista que justifica objetivamente las variables seleccionadas en cada ítem. Se destacan los argumentos que reflexionan el aporte del trabajo investigativo en el entorno socio jurídico y las expectativas que prevé su mejoramiento en el ámbito profesional, considerando para ello la vinculación de los tres ejes analizados previamente con las agendas globales y políticas públicas nacionales.

En el capítulo 4, se precisan tres premisas para la discusión: las tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho laboral como asignatura en el contexto de la Covid 19; el análisis e identificación de los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional del Desarrollo 2017-2021 en correspondencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además de recopilar las principales percepciones personales respecto a los efectos de la sentencia.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El estado del arte referencia las principales fuentes de información empleadas para el desarrollo de la presente investigación, los mismos que permitieron ampliar y consolidar criterios jurídicos/doctrinarios y juicios de valor pertinentes, conjuntamente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la trayectoria académica. Este apartado consta de tres subsecciones plenamente identificadas que se precisan a continuación:

En el primer subcapítulo (1.1) desde un análisis crítico, propositivo y reflexivo se aborda la *Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)*; mediante un examen exploratorio a diversas fuentes bibliográficas, se describen los antecedentes, avances, implicaciones e importancia que tienen los ODS en la implementación de Políticas Públicas; además de indagar los principales obstáculos que soslayan su cumplimiento.

La subsección segunda (1.2) contiene el *Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8* que, denota la importancia del ODS seleccionado en concomitancia con la asignatura preferente (Derecho Laboral), se analiza, resalta y evalúa la situación actual nacional e internacional de los derechos tutelados por el ODS.

El subcapítulo (1.3) *Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8*, recopila argumentos sobre los derechos en tutela como son: ACCESO A TRABAJO DIGNO, ESTABILIDAD LABORAL y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; identificando acepciones, características y enfoques críticos.

La subsección (1.4) recoge las *Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8*, versa sobre la normativa que contiene, garantiza y protege los tratados e instrumentos Internacionales, la Constitución de la República y los demás cuerpos legales.

Por último, el subcapítulo (1.5) *Estudio de la sentencia*, resalta los aspectos más importantes considerados en el estudio del caso como son: antecedentes, argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados, resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015), mediante Asamblea General del 25 de septiembre del año 2015, aprobó la resolución histórica que a todas luces constituyó un precepto clave para la administración del desarrollo global y el establecimiento de políticas de cooperación multilateral (Ballesteros, 2019); que a priori, pretende influenciar sobre las decisiones y acciones de los sujetos políticos, sociales y económicos, como un instrumento vigente que promueve el desarrollo social. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) “también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamado a la acción global para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, [PNUD], 2022, párr. 1).

El Plan de Acción aprobado por los países miembros de la ONU constituye la Agenda 2030 que plantea la observancia de 17 objetivos (*Tabla 1*) y metas de gran trascendencia, a fin de erradicar las desigualdades sociales existentes en los países de todo el mundo.

Tabla 1

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Nro. de Objetivo	Situación actual	Meta/finalidad
Objetivo 1. Fin de la Pobreza	En la actualidad, existen 30 millones de niños que crecen pobres en los países más ricos del mundo	Para el año 2030, se pretende poner fin a la pobreza en todo el mundo
Objetivo 2. Hambre Cero	795 millones de personas pasan hambre, situación que podría incrementarse a 2.000 millones para el año 2050	Acabar con el hambre, y la malnutrición. Promoviendo cambios profundos en el sistema agroalimentario
Objetivo 3. Salud y Bienestar	Cada año mueren más de 6 millones de niños menores de 5 años, y sólo la mitad de las mujeres de las regiones tienen acceso al sistema de salud	Garantizar el acceso a la salud y el bienestar de todas las personas en todas las edades

Objetivo 4. Educación de Calidad	57 millones de niños de los países en desarrollo siguen sin recibir educación escolarizada	Instar, promover y garantizar una educación inclusiva y de calidad. Gratuita, especialmente para los grupos vulnerables
Objetivo 5. Igualdad de Género	Por término medio, las mujeres siguen ganando en todo el mundo un 24% menos que los hombres en el mercado de trabajo	Lograr la igualdad entre hombres y mujeres
Objetivo 6. Agua Limpia y Saneamiento	La escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial, un porcentaje que puede ir en aumento	Gestión sostenible de los recursos hídricos y saneamiento para todos
Objetivo 7. Energía Asequible y no Contaminante	Más de 1.200 millones de personas (una de cada cinco personas de la población mundial) viven sin electricidad	Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico	El número de empleos necesarios cada año para mantener el ritmo de crecimiento poblacional en edad laboral asciende a 30 millones	Promover el empleo pleno, decente y productivo para todos. Que aporte un ingreso justo, seguridad y protección social
Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura	Cada empleo en el sector manufacturero crea 2,2 empleos en otros sectores de la economía	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
Objetivo 10. Reducción de las Desigualdades	En los países en desarrollo, los ingresos se distribuyen de manera más desigual que en la década de 1990	Reducir la desigualdad eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias
Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles	Dado el aumento de la población, muchas ciudades son más vulnerables al cambio climático y los desastres naturales	Actuar de una manera sostenible, en donde los ciudadanos disfruten de una

		vida digna sin perjudicar al medio ambiente
Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable	Si la población llega a los 9.600 millones de personas para el 2050, será necesario el equivalente a casi tres planetas que permitan mantener los actuales estilos de vida	Encontrar nuevas soluciones que ofrezcan modalidades de consumo y producción sostenibles
Objetivo 13. Acción por el Clima	El cambio climático es consecuencia de la actividad humana y está amenazando nuestra forma de vida y el futuro del planeta	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos
Objetivo 14. Vida Submarina	Los niveles de residuos en los océanos (basura marina) están teniendo un gran impacto negativo ambiental y económico debido a la alteración en la diversidad biológica	Adoptar medidas que permitan conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, mares y recursos marinos
Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres	La degradación de la tierra afecta directamente a casi el 75% de los pobres del mundo; 1.600 millones de personas dependen de los bosques para su subsistencia	Gestionar los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad
Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	La exclusión y discriminación violan los derechos humanos y pueden provocar actos de violencia	Promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia y crear instituciones eficaces en todos los niveles
Objetivo 17. Alianzas para lograr los Objetivos	En 2015, los líderes mundiales aprobaron la Agenda 2030 para poner fin a la pobreza, reducir las desigualdades y combatir el cambio climático	Revitalizar la Alianza Mundial para el desarrollo sostenible

Nota. Organización de las Naciones Unidas, s.f.

Como se puede ver, los 17 objetivos para restaurar el planeta y mejorar las condiciones de vida de los seres humanos “se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.). Una importante tarea global, que implica la participación activa de todos los actores comunitarios: Universidades, ONG¹, sociedad civil, Iglesias, Administraciones Públicas y Estados.

El autor Gómez Gil, (2017, p. 110) señala que:

Los ODS incorporan elementos novedosos en su diseño, entre los que podemos destacar la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental, priorizando la lucha contra la pobreza y el hambre, pero con un fuerte anclaje en la defensa de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, abordando la reducción de las desigualdades dentro de cada país y entre los diferentes estados como elemento prevalente, junto a la eliminación de patrones de consumo insostenibles. Además, incorporan una visión del crecimiento económico incluyente y sostenible, respetuoso con la salud del planeta y de la población. Un elemento innovador es su carácter universal, de aplicación en todo el mundo y para todos los países, con una visión holística e interrelacionada en la que cada objetivo se superpone y se refuerza mutuamente, con una actuación multinivel simultánea en los espacios locales, regionales, nacionales y globales, apostando por construir una solidaridad global reforzada e integrando los grandes acuerdos recogidos en las cumbres mundiales de los últimos años.

El enfoque esencial de la Agenda 2030 y la ejecución de los ODS, permite canalizar asertivamente las decisiones que profesan los Gobiernos bajo preceptos que determinen la

¹ *Organización No Gubernamental*, sin ánimo de lucro que no depende del gobierno y realiza actividades de interés social

lucha contra la desigualdad social, la consecución de una justicia efectiva, la reducción del desempleo y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD, 2018) destaca que, según un informe² realizado por la ONU, el ritmo de mejora y cumplimiento pleno de los objetivos y metas a 2030 presentan un progreso considerable; sin embargo, existen muchas áreas que deben ser reforzadas por estimarse de alcance insuficiente según los desafíos planteados por el Organismo Internacional. Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia y Suiza se sitúan en los primeros lugares de cumplimiento, mientras que los países menos desarrollados ocupan las peores ubicaciones en el mundo e influyen negativamente en el desempeño de los objetivos.

1.1.1. Avances de los ODS en la Unión Europea (UE)

De acuerdo al CLAD (2018), la UE ha visto prioritario alinear su políticas y acciones³ en concordancia con las demandas que plantea la Agenda 2030. Para ello, “se ha creado una plataforma de alto nivel dependiente (...) en la que se incluyen profesionales y expertos de diferentes campos; se trata de un foro para el intercambio de mejores prácticas a escala local, regional, nacional y europea” (p. 45).

Se menciona, además la participación del Observatorio de Desarrollo Sostenible⁴ cuya misión es fomentar la sostenibilidad en la Unión Europea a través del crecimiento económico, la responsabilidad con el medio ambiente y la integración social de manera equilibrada de todos los Estados miembros. (Unión Europea, [UE], 2020)

1.1.2. Avances de los ODS en Iberoamérica y el Caribe

En América Latina y el Caribe, los ODS constituyen la oportunidad idónea para innovar los sistemas políticos nacionales y anteponer los medios de financiamiento que transformen

² Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017 de la ONU

https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2017/thesustainabledevelopmentgoalsreport2017_spanish.pdf

³ Engloba a partes interesadas en apoyo del trabajo de la Comisión. Representantes del mundo académico, de organizaciones no gubernamentales (ONG), de empresas y de la sociedad civil, además del Comité Económico y Social Europeo y del Comité Europeo de las Regiones.

⁴ Sitio web del Comité Europeo y Social Europeo

<https://www.eesc.europa.eu/es/sections-other-bodies/observatories/sustainable-development-observatory>

integralmente la sostenibilidad económica, social y medioambiental. Desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) citado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, se considera que la mejor alternativa para el desarrollo de los ODS es alcanzar una visión en el que la Agenda 2030 se vincule con los diferentes Planes Nacionales y las políticas gubernamentales con estrategias bien definidas. (p.47)

La consolidación de los objetivos se centra en algunas metas que aún se han resistido remediar y han sido esquivas desde los precedentes Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)⁵ como son: pobreza extrema, reducción de la desigualdad, crecimiento económico e inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático. (p. 48)

En el informe -Logros y Desafíos en la Implementación de los ODS en Ecuador- los autores Andrade & Peña (2018) manifiestan que, si bien prima la inversión en infraestructura y la creación de marcos normativos para generar mayor institucionalidad y un desarrollo económico sostenido, “aún existen alrededor de 1.3 millones de personas en condición de pobreza extrema y cerca del 35% de la población presenta condiciones de pobreza multidimensional” (p. 103). Complementariamente se señala que, “a diferencia de la Agenda del Milenio (...) la Agenda 2030 se ha concebido como una agenda ciudadana, que debe ser impulsada desde abajo y adaptada a la realidad de cada contexto” (p. 104).

En este sentido, la apropiación de la Agenda y el cumplimiento de los ODS requieren del compromiso mancomunado de los gobiernos locales, centros de Educación Superior, sector privado, ciudadanía y eminentemente del Gobierno Nacional.

1.2. Análisis de los ODS

Seguidamente, se presenta un estudio preciso de los derechos en tutela; describiendo y evaluando el estado situacional nacional e internacional de su cumplimiento; se plantea una exploración complementaria que entraña, además, las metas específicas con el correspondiente Objetivo de Desarrollo Sostenible.

⁵ Los Objetivos de Desarrollo del Milenio se crearon como una hoja de ruta que han servido para la acción colectiva orientada a la reducción de la pobreza y a la mejora de las vidas de las personas de pocos recursos. (Naciones Unidas Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, s.f.)

1.2.1. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico

El ODS 8 parte del enunciado principal que expresa: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” (Sustainable Development Goals Found, s.f.); consecución que solo puede lograrse generando fuentes de trabajo para todas las personas, especialmente para aquellos grupos que por su estado de vulnerabilidad (jóvenes, mujeres y personas con discapacidad) no han logrado insertarse en el mercado laboral. El Objetivo concreta 12 metas que se compendian en la *Tabla 2*, y que pretenden crear oportunidades que implique una actividad productiva y mejores expectativas de desarrollo personal. (Varela et al., 2021).

Tabla 2

Metas del ODS N° 8

Meta	Descripción
8.1	Mantener el crecimiento económico per cápita de conformidad con las circunstancias nacionales y un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados
8.2	Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra
8.3	Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros
8.4	Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente
8.5	De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
8.6	De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación
8.7	Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

8.8	Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios
8.9	De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
8.10	Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos
8.a	Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el marco integrado mejorado, para la Asistencia Técnica a los países menos adelantados en materia de comercio
8.b	De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo

Nota. Naciones Unidas, 2015

En términos generales, las metas aspiran el aumento de plazas de empleo, la erradicación del trabajo infantil, la modernización e innovación tecnológica, el crecimiento per cápita, el fomento turístico, la ampliación de créditos financieros y la generación de comercio para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) citado por el Pacto Mundial Red España, (s.f.) alrededor de 2.000 millones de personas en el mundo, desempeñan el trabajo informal, caracterizado generalmente por la escasez de ingresos salariales fijos, falta de seguridad social y precarias condiciones de empleo; en el año 2018, el desempleo en las mujeres superó los 8 puntos porcentuales con relación al género masculino y el 71% de ellas (niñas y mujeres) fueron víctimas de la esclavitud moderna⁶. Bajo estos criterios Varela et al., (2021, p. 107) reafirma que, la evolución resulta exigua para su cumplimiento al 2030, aseveración que acoge como fundamento los indicadores o parámetros del informe de progreso y las medidas implementadas para el cumplimiento de los objetivos.

⁶ Representa particularmente el tráfico de personas para la explotación sexual, el forzoso trabajo doméstico, en la industria de la construcción y la agricultura

En Ecuador, la problemática se mantiene, las metas establecidas en el ODS presentan registros que inclinan la balanza hacia el extremo de la preocupación y la desconfianza (*Tabla 3*), tendencias que deben ser consideradas si se pretende alcanzar el crecimiento de la población económicamente activa y encaminar al conglomerado social hacia el concepto adherido en la Carta Magna, conocido como el BUEN VIVIR.

Tabla 3

Evaluación de las metas del ODS 8 en el Ecuador

Indicador	Porcentaje
Tasa de crecimiento anual del PIB real por persona empleada	Desde el período de 2008 a 2016 muestra un decrecimiento de 21,37% a 6,59%
Tasa de trabajo	Disminución de 64,66% a 63,81%
Subempleo	Ha tenido un aumento significativo de 18% a 19,9%
Trabajo infantil	Persiste el porcentaje del 8,6%

Nota. Andrade & Peña, 2018

Con la finalidad de complementar la información previamente descrita, es necesario detallar las conclusiones más destacadas que contiene el informe denominado “Proyecto 2030 – Ecuador Productivo y Sostenible” elaborado por el Comité Empresarial Ecuatoriano (2018), en donde se conjetura que:

- El 63% de las empresas consideran que el ODS más importante es el TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO; *sin embargo, la mayoría de personas no consiguen una fuente de empleo fijo y sustentable (la cursiva me pertenece).*
- El 60 % requieren Información y Socialización de como los ODS podrían ayudar a sus empresas
- El 42% consideran que, tener políticas de remuneración justa, es la segunda acción más importante por lo cual ya se está trabajando e implementando; *no obstante, los ingresos, especialmente en el sector privado, se posicionan entre los más bajos de la región (la cursiva me pertenece).*

- El 39% creen que, propiciar el empleo decente para todos, es la segunda acción más importante por lo cual ya se está trabajando e implementando
- El 34% consideran que tener políticas internas para evitar los sobornos y corrupción – ODS 17 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (sic); es la quinta acción más importante por la cual ya vienen trabajando e implementando.

A la par, es necesario destacar los Derechos que, según la Guía Proyecto Integrador de Saberes diseñado por la Universidad Técnica Particular de Loja (Costa, 2020), tutela el ODS 8.

Tabla 4

Derechos Tutelados por el ODS 8

Derecho	Descripción
Acceso al Trabajo Digno	Que se caracteriza por englobar un salario honesto, igualitario con garantía sobre los derechos de salud y protección laboral (OXFAM Intermón, s.f.)
Estabilidad Laboral	Es la seguridad que le atribuye a una persona, la conservación del empleo con escasas posibilidades de perderlo
Prestaciones de Seguridad Social	Constituyen los mecanismos asistenciales contra contingentes de accidentes de trabajo, enfermedad, invalidez o discapacidad y cesantía

Nota. Costa, 2020

En conclusión, es pertinente preponderar la importancia de generar nuevas políticas que se cimenten bajo acertados criterios de gobernanza, discernimientos que incluyan la perspectiva de heterogeneidad y pluralidad de intereses (ciudadanía, sector público y/o privado) con un enfoque coherente que abarque un propósito común que tenga como máxima, propender al trabajo digno, ligado al crecimiento económico y productivo (solidaridad mutua trabajadores/empresarios y administración pública).

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8

Es concerniente citar a importantes autores cuyas concepciones amplían el nivel de criticidad y juicios de valor respecto a los elementos, características, y enfoques de los derechos tutelados por el ODS 8 como son; Acceso a Trabajo Digno, Estabilidad Laboral y Prestaciones de Seguridad Social.

1.3.1. Acceso a Trabajo Digno

Para Cruz (2019), el trabajo digno, se encuentra perfectamente encajado en la idea de calidad de trabajo; que, bajo las expresiones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se lo viene a etiquetar como trabajo decente. “Algunos han intentado establecer significantes diversos a cada uno de los precedentes términos (trabajo de calidad, trabajo digno y trabajo decente), pero que a nuestro juicio es difícil marcar las diferencias entre unos y otros” (p. 243). En todo caso, debe fundamentarse la conservación del pleno empleo como propósito de la circunspección laboral establecido en el marco Constitucional de la República, como principio destinado a la realización personal y esencial fuente de la economía; un axioma que englobe todas las formas laborales (trabajos autónomos y de carácter contractual) como referencia al contenido del trabajo decente diseñado por la OIT.

Adicionalmente, para Gómez (2020) como se citó en Padilla (2015, p. 18), “el trabajo decente es un concepto ético-jurídico, donde convergen los fundamentos de la OIT: la promoción del empleo, la protección de los derechos en el trabajo, la extensión de la protección social y el fomento del diálogo social.”, al respecto, ha de ajustarse a los principios que ordenan los valores del ser humano y la regulación jurídica estatal, así como la consideración del trato en igualdad de oportunidades. El trabajo digno constituye, por lo tanto, una respuesta de la OIT ante el avance histórico de la integración mundial y la preocupante crisis económica de las naciones; un concepto que puede adaptarse eficientemente tanto en países desarrollados como en aquellos que aún se encuentran en vías de desarrollo, ya que los primeros todavía tienen un largo camino para lograr una relativa justicia social.

Desde un panorama más preciso, Navarro et al., (2021, p. 585) enfatiza que el *Trabajo Digno* es aquel que prioriza hacia los trabajadores: la estabilidad, el estipendio justo, la seguridad social, la prevención de riesgos laborales, la oportunidad de acuerdos colectivos, favorece la diversidad, la inclusión y la equidad. En el escenario del ODS-8 se espera que, para el año 2030, se alcance “un mayor índice de innovación y de diversificación productiva; a su vez, contar con empleo para toda la población” (p. 584). Subsecuente, según el análisis del informe emitido por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (2020) que describe la ejecución de los ODS y, ¿en qué medida se han materializado hasta la actualidad?, se puede destacar que, pese a los esfuerzos gubernamentales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, han resultado insuficientes para fomentar el crecimiento económico y conseguir el trabajo decente.

Desde un punto de vista personal, es necesario considerar que, un factor adicional a las deficientes políticas de Gobierno, constituyó la pandemia extendida en nuestro país a partir del mes de marzo del año 2020, un revés que acarrió no solo la pérdida de vidas humanas, sino, además, la disminución de empleos y nuevas variantes de contratos precarios (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario – [LOAH]) presentada e impulsada durante el período presidencial de Lenin Moreno Garcés (*Apéndice A*); un criterio que se corrobora con el análisis de Carrión, (2021) que en su parte concluyente manifiesta: “La LOAH es la materialización de un proyecto histórico del empresariado nacional (...) consiste en disminuir los salarios y derechos laborales durante y después de la vida laboral”; en donde se establece también la interpretación del caso fortuito o fuerza mayor como causal de despido.

1.3.2. La Estabilidad Laboral

Concha (2014, p. 11), define a la *Estabilidad Laboral* como “el derecho que tiene el trabajador a conservar su puesto indefinidamente, siempre que no incurra en faltas previamente determinadas o que no acaezca en especialísimas circunstancias”, del mismo modo, Espinoza (2021, p. 3) puntualiza que la expresión hace referencia a “la protección legal contra las posibilidades de terminar la relación laboral; busca la permanencia del contrato de trabajo y a que el mismo no se extinga por una causa no prevista en la Ley”.

En la misma línea, los autores, Yugsi & Pinos (2021), establecen que esta noción implica la génesis que otorga al trabajador la certeza de no ser despedido por la sola voluntad del empleador, siempre y cuando cumpla cabalmente con las responsabilidades a su cargo. “Es decir, que durante la prestación de sus servicios al empleador no incurra en ninguna de las faltas establecidas en el ordenamiento jurídico respectivo, siendo así no podrá prescindir de la relación laboral suscrita” (p. 195). El objetivo que brinda la estabilidad, es la seguridad que goza el trabajador de que no va ser despedido arbitrariamente, garantizando de cierta forma, su continuidad en el espacio laboral en donde se desempeña y durante todo el tiempo que pueda ejecutar las actividades por las cuales ha sido contratado y, desde luego, no medie circunstancias adversas que deriven en la terminación del contrato.

Las principales características de la Estabilidad Laboral según la doctrina, se compendian en un breve esquema.

Tabla 5

Características de la Estabilidad Laboral

Principio ad-nutum	Por el cual, las partes no podrán dar por terminado el contrato de trabajo sin que existan causas para que así suceda
Motivación Laboral	Por cuanto, permite generar un sentimiento de pertenencia y mejora en el desempeño de sus funciones
Estímulo de desempeño	Generalmente económico y por el cual se consigue un mejor cumplimiento de las tareas encomendadas
Participación Activa	Relacionada con la implicación del trabajador en proyectos creativos e innovadores
Es relativa	En el sentido de que el trabajador puede conservar su puesto mientras lo desee y en base a su capacidad de carácter físico y legal

Nota. Espinoza, 2021

Es importante destacar que, la normativa ecuatoriana legitima la estabilidad laboral de forma singular a las mujeres embarazadas, quienes gozan de licencia por maternidad y se

encuentran en período de lactancia; a las personas con discapacidad y a quienes sufran de enfermedades catastróficas plenamente justificadas.

La hipótesis contraria a la estabilidad laboral puede verse marcada por la falta de políticas que regulen la protección del trabajador, lo que simultáneamente produce incertidumbre y desequilibrio emocional. Cabe destacar también que, en la actualidad existen varios factores que dan origen a la inestabilidad de empleo como son: saturación de trabajo en los focos altamente poblacionales, bajos niveles de educación con respecto a la demanda real del mercado, exceso de profesionales en una misma rama laboral y déficit de fuentes de trabajo.

1.3.3. Prestaciones de Seguridad Social

Respecto a la Seguridad Social, Porras Velasco (2015, p. 91) manifiesta que, la *Seguridad Social* es un derecho humano contemplado y reconocido en las Constituciones y las Normas Internacionales; que permite a todas las personas preservar su bienestar ante cualquier circunstancia que afecte sus condiciones laborales, pudiendo suscitarse por incapacidad, enfermedad, vejez, desempleo o muerte.

El autor, Benavides (2006), expone en sentido preciso y acertado que:

La Seguridad Social es sin lugar a dudas una de las instituciones más próximas al ciudadano, en un modelo de sociedad, donde sin sus mecanismos de protección, difícilmente se podría haber alcanzado los niveles de cohesión social existente. Constituyendo una pieza básica dentro del sector público, y su repercusión económica, social y política ha resultado vital como origen y núcleo esencial del denominado Estado de Bienestar, cuando un ciudadano normal sale a la calle va psicológicamente acompañado por la Seguridad Social, siendo por tal motivo considerada como uno de los derechos a la par que una de las reivindicaciones que los ciudadanos sienten con más intensidad. (p. 7)

Los datos de la CEPAL (2008) citado por Sasso (2011), señalan que, a nivel de los distintos países Latinoamericanos, Ecuador mantiene bajos porcentajes de cobertura de seguridad social; con una prevalente exclusión de mujeres y niños en casi todos los grupos

etarios; ligados a factores adversos que suponen amplias proporciones de deficiencia como son: altos quintiles de pobreza, deficiencia de cobertura en zonas rurales, evasión del aseguramiento por parte de patronos, empleos precarios, subempleo o desempleo.

En armonía con lo señalado, el Tribunal Constitucional Colombiano citado por Benavides (2006, p. 99) recalca que, la seguridad social, es un servicio público consustancial al objetivo social del Estado, prestación que debe cumplirse con sujeción a los preceptos Constitucionales y en fundamento pleno de eficacia, solidaridad y universalidad; en concordancia con lo que estipula nuestra Carta Constitucional (Art. 34) que en su parte pertinente manifiesta: “El sistema (de seguridad social) se guiará por los principios de equidad social, inclusión, suficiencia, solidaridad, obligatoriedad y subsidiariedad” (*Tabla 6*).

Tabla 6

Características de la Seguridad Social en General

Equidad Social	Conlleva la aplicación fundamental de derechos y obligaciones; con preceptos sustanciales de justicia e igualdad social.
Inclusión	Asegura la oportunidad de acceso real, a todos los derechos que otorga la seguridad social. Constituye, por lo tanto, una preeminencia vital para asegurar la dignidad de las personas que se encuentran en condiciones desfavorables.
Suficiencia	Implica la entrega apropiada de los servicios de salud, el sustento y demás beneficios que concede la Seguridad Social
Solidaridad	Principio que especifica el cumplimiento firme de contribuir, armoniosamente, por el bien común. Bajo el modelo que estipula que, en sociedad, todos somos responsables de todos.
Obligatoriedad	Comprende la prohibición de alterar, disminuir, afectar o suprimir el derecho que tienen las personas, de recibir la protección del sistema nacional de seguridad social
Subsidiariedad	Establece el amparo, subsidio o auxilio obligatorio por parte del Estado, para asegurar el servicio público de salud que requieren los afiliados.
Universalidad	Principio que abarca el sentido de protección general. Advierte una acepción que engloba, los mismos derechos para todas las personas; independiente de su situación económica, condición física o particularidad innata.

Nota. Ley de Seguridad Social, 2011

Es necesario resaltar, como concibe el Estado, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; reconociéndolo como una importante entidad autónoma del sistema de seguridad social, cuya misión consiste en brindar atención y protección a todas las personas afiliadas, frente a contingencias de “enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, discapacidad, desempleo, invalidez, vejez y muerte, de acuerdo al plan contratado” (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, [IESS], 2021, párr. 2). Adicionalmente Sasso (2011) señala que, la Constitución Política de 2008, amplió la cobertura de servicio, como un derecho que incluye a otras esferas típicamente marginadas como: el trabajo no remunerado del hogar, al trabajo independiente, el auto sustento en el campo y quienes se encuentren en situación de desempleo; que postula como máxima, el cuidado, protección, atención y salvaguarda de la población con amparo de las normas legales y constitucionales (Restrepo, 2018).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fundamentado en los principios de la Carta Magna (solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia), protege contra imprevistos de enfermedad; riesgos de trabajo; invalidez, que incluye discapacidad y cesantía; maternidad; vejez y muerte; particularmente a:

- El trabajador en relación de dependencia;
- El trabajador autónomo;
- El profesional en libre ejercicio;
- El administrador o patrono de un negocio;
- El dueño de una empresa unipersonal;
- El menor trabajador independiente; y,
- Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos (IESS, s.f.)

En suma, uno de los principales factores que impiden que se cumpla con el ODS N° 8 corresponde al subempleo, aunado a hechos reprochables como: la sobrecarga o explotación de empleo, disminución de horas laborales, sueldos paupérrimos que no reflejan el valor real de las actividades realizadas; situaciones que evidencian una clara vulneración

de derechos, donde el capitalismo gobierna y la crisis económica recrudece. Los referentes citados recopilan concepciones teóricas sobre los derechos tutelados por el ODS N° 8, como son: acceso al trabajo digno, prestación de seguridad social y estabilidad laboral, abordándolos como fundamentales, necesarios y donde el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento y efectivo ejercicio.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8

En este epígrafe, es preciso aludir las referencias jurídicas de los principales Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que, bajo sus atributos, contienen normas diseñadas para consagrar niveles mínimos de seguridad en favor del trabajador/a. Es preciso fundamentar los derechos tutelados por el ODS N° 8 con un análisis legal obtenido del Consejo Jurídico elaborado por los mandantes de la OIT⁷, colacionar la supeditación de la Constitución de la República del Ecuador como mecanismo garante de Derechos y la subsunción de la Legislación Laboral que, procura correlacionar la norma en pro de los derechos tutelados por el Objetivo 8.

1.4.1. Referencias Jurídicas sobre el Acceso a Trabajo Digno

Según la Organización Internacional de Empleadores (s.f.), las Normas Internacionales del Trabajo (NIT) de la OIT, constituyen herramientas jurídicas de elaboración tripartita (trabajadores, empleadores y gobierno) que tienen cualidades de acción vinculante para los Estados miembros del Organismo. Hasta el año 2018, se contaban 189 convenios aprobados, 205 recomendaciones y 6 Protocolos aprobados; no obstante, el Consejo de Administración de la OIT concretó ocho convenios sustanciales; “los países que ratifican un convenio se comprometen a aplicarlos en la legislación y la práctica nacionales” (OIT, s.f. párr. 2). Las NIT engloban aspectos relativos a la promoción de empleo, formación y orientación profesional, salarios, desarrollo de competencias, entre otros.

⁷ Organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2010)

Tabla 7*Convenios fundamentales de la OIT*

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (y su Protocolo de 2014)
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Nota. Organización Internacional del Trabajo, s.f.

En cuanto al primer derecho tutelado por el ODS 8 (Acceso a Trabajo Digno), es necesario destacar, en primer lugar, lo que señala el Art 23. Núm. 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que sucintamente manifiesta; “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección, a un salario igualitario, un trabajo libre de discriminación que, garantice por sobre todo la dignidad humana”, asimismo, el Art. 8. Núm. 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) consolida la prohibición de ejecutar trabajos forzosos u obligatorios. Un aspecto clave para alcanzar estos paradigmas, se colige en la consecución de los Convenios que ha todas luces pretende suprimir las distintas formas de trabajo forzoso (Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930, Art. 1 y 2) y evitar medidas de hecho represivas en contra del trabajador (Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, Art. 1); promover la igualdad de oportunidades en materia de empleo y rechazar cualquier forma de discriminación (Convenio sobre la discriminación, 1958, Art. 2).

En armonía con lo señalado, la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), acentúa el derecho al trabajo como fuente de realización personal y base fundamental del desarrollo económico, en donde el Estado garantiza el respeto a la dignidad humana, una

remuneración justa, espacios saludables y una vida decente (CRE, Art. 33); fomenta la incorporación laboral para jóvenes en condiciones justas y dignas (CRE, Art. 39) protegiéndolos de todo tipo de explotación y exposición a actividades nocivas (CRE, Art 46 Núm. 2); el Estado sustenta el derecho al trabajo con base a 16 principios que concilian el Trabajo Digno; como por ejemplo: cuando existan dudas sobre las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, se aplicará en sentido más favorable para el trabajador (CRE, Art. 326, Núm. 3); una remuneración igualitaria para trabajos de igual valor (CRE, Art. 326, Núm. 4); desarrollar labores en ambientes que garanticen el bienestar, higiene, salud, seguridad e integridad (CRE, Art. 326, Núm. 5); y, adoptar el diálogo para solucionar conflictos laborales y formulación de acuerdos (CRE, Art. 326, Núm. 10).

Precedentes que lógicamente, inciden en la instauración de leyes adjuntas (Código del Trabajo, [CT], 2005) que custodian los legítimos intereses del trabajador; articulados conexos a la Constitución Política y a los Convenios Internacionales que velan por un Trabajo Decente y de Calidad, lo que se puede notar particularmente, en la exigencia del trato deferente que demanda el trabajador por parte del empleador (CT, Art. 42 Núm.13, 2005); suministrar anualmente un vestido adecuado para ejecutar sus actividades cotidianas (CT, Art. 42 Núm. 29, 2005); establecer jornadas máximas de trabajo semanal y horarios de descanso (CT, Art. 47 al 53, 2005); retribuir las remuneraciones, utilidades y bonificaciones en virtud del contrato de trabajo (CT, Art. 79 al 116, 2005) y un acápite esencial que precisa determinadas disposiciones y restricciones que rigen las relaciones laborales para niños/as mujeres y adolescentes (CT, Art. 134 al 138, 2005). Es necesario destacar además que, existen organismos estatales y autoridades resultantes de cada dependencia, a quienes la ley les otorga ciertas facultades para velar por el respeto a los derechos y obligaciones contenidas en el Código (CT, Art. 538, 2005) como son:

- 1) El Ministerio de Trabajo y Empleo;
- 2) Las Direcciones Regionales del Trabajo de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato;
- 3) La Dirección y las Subdirecciones de Mediación Laboral;

- 4) Los Juzgados del Trabajo, los tribunales de segunda instancia, el Tribunal de Casación y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje;
- 5) La Dirección y Subdirecciones de Empleo y Recursos Humanos; y,
- 6) Los demás organismos previstos en este Código y los que posteriormente se establecieren

Desde un punto de vista personal, considero apropiado mencionar la eficacia modesta que contienen las normas, vinculadas homogéneamente unas con otras, como garantía real del “trabajo decente”; sin embargo, es oportuno advertir la crisis laboral que persiste en nuestro país por las limitadas fuentes de empleo con salarios básicos estipulados en \$ 425; mismos que resultan deficientes para cubrir el valor actual de la canasta familiar de alimentos (\$ 725,12); y que, sin duda alguna, vulnera el precepto constitucional que anhela para sus habitantes, una vida decorosa, con remuneraciones y retribuciones justas (CRE, Art 33, 2008) a más de la responsabilidad que tiene el Estado, de impulsar políticas para eliminar el desempleo (CRE, Art. 326 Núm. 1, 2008).

1.4.2. Referencias Jurídicas sobre Estabilidad Laboral

Como se expuso doctrinariamente, la *Estabilidad Laboral* presupone una vinculación duradera, continuada e indefinida, que proporciona seguridad a quienes lo atesoran; por ello, es pertinente referenciar el contenido de distintos preceptos jurídicos establecidos en el Convenio sobre la Terminación de la Relación de Trabajo (OIT, 1982) que subjetivamente garantizan el derecho tutelado, y en lo concerniente señala: no se podrá terminar la relación laboral de un trabajador a menos que exista una causa plenamente justificada (Art. 4); no se puede alegar como causas justificadas el pertenecer y participar activamente en actividades sindicales; presentar quejas fundamentadas por supuestas violaciones de leyes o reglamentos; ausentarse del trabajo por licencia de maternidad o por razones inherentes al sexo, raza, color, religión e inclinaciones políticas (Art. 5); la ausencia temporal por motivos de enfermedad acreditadas con un certificado médico, no constituye causa para terminar la relación laboral (Art. 6); no puede terminarse la relación de trabajo por motivos de rendimiento o conducta, sin antes permitirse la defensa sobre dichos cargos (Art. 7); si el trabajador

considera injustificada la terminación laboral, tiene derecho a recurrir a un organismo de defensa (Art. 8); incumbe al empleador la carga de la prueba sobre la existencia de una causa justificada para la terminación del trabajo (Art. 9); si los organismos de defensa concluyen que la terminación laboral es injustificada, tienen la facultad de anular dicha terminación, ordenar el pago de una indemnización y proponer la readmisión del trabajador (Art. 10); si finalmente se da por terminado el vínculo laboral, el trabajador tendrá derecho a una indemnización razonable, pagaderas por parte del empleador (Art. 12).

Por otra parte, el Art. 7 literal d) del Protocolo de San Salvador bajo el título: Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, contempla *“la estabilidad de los trabajadores en sus empleos (...) En caso de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional”* (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988, Art. 7). Normas que inciden en la instauración de axiomas constitucionales que garantizan relativamente la estabilidad de trabajo, tal como se deduce del supuesto: “Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo a la ley” (CRE, 2008, Art. 326 Núm. 6). Vale destacar como punto de apoyo que, tanto la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen sobre cualquier norma en defensa de los derechos más favorables de las personas (CRE, 2008, Art. 424).

Por otra parte, el Código del Trabajo contiene las normas que ajustan las relaciones laborales entre empleados y trabajadores, regula el marco legal y determina las modalidades laborales (inviabile abordarlas en este trabajo por la extensión que implica el análisis de cada una). Con todo, se interpreta el enunciado de la norma para los contratos a tiempo fijo o indefinido, como la modalidad que más se aproxima a la Estabilidad Laboral, en la cual se establece el tiempo mínimo de un año de duración para estos contratos celebrados entre empleadores y trabajadores; pasando a considerar a los segundos, como trabajadores estables o permanentes (CT, 2005, Art. 14) y que, previo a la consolidación de dicha

estabilidad, podrán celebrar un contrato a prueba que tendrá una duración máxima de noventa días (CT, 2005, Art. 15) pudiendo extenderse automáticamente hasta completar un año (siempre y cuando las partes no hayan dado por terminado el vínculo laboral dentro o hasta los tres meses de prueba), la normativa laboral contiene amparos adicionales que impiden al empleador dar por terminado un contrato de trabajo (CT, Art. 174) y, de darse el caso de un despido intempestivo, el empleador será condenado a indemnizarlo de acuerdo a la ley (CT, 2005, Art. 188). No hay que olvidar, en cambio que, la *estabilidad se genera siempre y cuando el trabajador no incurra en faltas previamente determinadas*. Los casos que permiten al empleador dar por terminado el contrato de trabajo se detallan en el Art. 171 del CT (2005).

El empleo y puesta en práctica de la norma constitucional como los tratados internacionales ratificados por el Estado, son de directa aplicación y en caso de incumplimiento se consideran justiciables ante las autoridades a fin de que garanticen su cumplimiento.

1.4.3. Referencias Jurídicas sobre Prestaciones de Seguridad Social

Aquí es importante señalar lo que expresa el Art. 22 del documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948):

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la *seguridad social*, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

De la misma forma, como afianzamiento del mencionado precepto; el Art. 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH, 1948) insiste:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, lo imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia (DADH, 1948, Art. 16).

El Organismo Internacional, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1976) conmina a los Estados Partes, reconocer el derecho a la seguridad social de todas las personas, inclusive al seguro social (PIDESC, 1976, Art. 9).

Adjunto a los pactos y tratados internacionales, el Convenio sobre la seguridad social, de la OIT, prevé el cumplimiento de las formas de protección médica para los trabajadores, cónyuges e hijos (Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), Art. 9) con prestaciones mínimas que incluye: asistencia médica general, asistencia por especialistas, suministro de productos farmacéuticos, hospitalización, etc., (Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), Art. 10).

Esta norma abarca el derecho a otras prestaciones significantes para los beneficiarios

Tabla 8

Prestaciones de Seguridad Social

Prestaciones monetarias de enfermedad (Arts. 13-18)	Garantiza la asistencia económica cuando un trabajador deje de percibir ingresos a consecuencia de una enfermedad
Prestaciones de desempleo (Art. 19-24)	Constituye la ayuda económica de carácter temporal para los asegurados que se encuentran desempleados de forma involuntaria
Prestaciones de vejez (Art. 25-30)	Consiste en un pago periódico a personas que han cesado de sus empleos según la edad alcanzada y conforme a la ley
Prestaciones en caso de accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional (Art. 31-38)	Implica la asistencia médica, suministro farmacéutico o quirúrgico bajo la vigilancia de un profesional; en caso de disminución de las facultades físicas del sostén de la familia; la prestación consiste en un pago periódico calculado de acuerdo a la ley
Prestaciones familiares (Art. 39-45)	Destinadas a cubrir la situación de necesidad económica y servicios para determinadas personas; familiares del asegurado

Prestaciones de maternidad (Art. 46-52)	Comprende el beneficio de control médico prenatal, parto y sus consecuencias
Prestaciones de invalidez (Art. 53-58)	Consiste en el pago periódico para los asegurados que se encuentran en situación de incapacidad laboral permanente: física, funcional o mental
Prestaciones de sobrevivientes (Art. 59-64)	Pago originado por el fallecimiento del asegurado y dirigida para los cónyuges e hijos sobrevivientes

Nota. Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952

Guevara & Medina (2019), recopilaron en su trabajo de investigación otros Acuerdos Marcos vinculados con la seguridad social y establecidos por la OIT:

- Convenio sobre la igualdad de trato (1962)
- Convenios sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1964)
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, (1967)
- Convenio para la asistencia médica y prestaciones monetarias en caso de enfermedad (1969)
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de Seguridad Social (1982)
- Convenio sobre el fomento del empleo y de la protección contra el desempleo (1988)
- Convenio que brinda la protección de la maternidad (2000) (OIT, 2018, como se citó en Guevara & Medina, 2019, p. 8).

De inmediato, se destacan los artículos tomados de la Constitución de la República del Ecuador, y que en la sección tercera del Capítulo 1 desde el Art. 367 hasta el Art. 374, redoblan los términos que afianzan la protección y apoyo por medio del Sistema de Seguridad Social que goza de carácter público, universal y obligatorio; y está guiado por los principios de inclusión, equidad social, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad (CRE, 2008, Art. 367); comprende las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social (CRE, 2008, Art. 368); cubre las circunstancias de

enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, vejez, invalidez, discapacidad o muerte (CRE, 2008, Art. 369); y se financia con el aporte de las personas aseguradas y los recursos anuales del Estado (CRE, 2008, Art. 371). La sección constitucional, amplía el contexto de atención a las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado a través de los aportes del Estado; a la población rural y personas dedicadas a la pesca artesanal con el aporte solidario de los asegurados, empleadoras del sistema nacional de seguridad social y con las asignaciones fiscales (CRE, 2008, Arts. 369 y 373); y, adicionalmente, la afiliación voluntaria de los ecuatorianos domiciliados en el exterior (CRE, 2008, Art. 374).

Por último, mediante Registro Oficial N° 465 de 20 de noviembre de 2001, se expidió la Ley de Seguridad Social (LSS, 2011), que incorpora ampliamente el régimen de seguro social a través de la creación del Seguro General Obligatorio (LSS, Art. 1) orientado para los trabajadores que desempeñan actividades económicas autónomas o bajo relación de dependencia; un régimen especial del Seguro Social Campesino diseñado para conceder prestaciones de salud, pensiones y asistencia funeral para la población rural y pescadores artesanales (LSS, Art. 128); un régimen especial del seguro para los trabajadores de la construcción (LSS, Art. 143) y un régimen especial del seguro voluntario para quienes tengan ingresos sin relación de dependencia y que, mediante sus aportes personales, procuran acceder a los beneficios del Seguro Social; determinados literalmente, en armonía con la norma suprema.

Desde tiempos remotos, las personas nos encontramos en una lucha constante por alcanzar una verdadera calidad de vida; la creación, aplicación y examen de normas que ofrezcan a la sociedad, igualdad de oportunidades y condiciones para consolidar su patrimonio, permitirán reafirmar el cumplimiento del ODS 8. Siendo los derechos en tutela (el trabajo digno, la estabilidad laboral y la prestación de seguridad social) nexos claves para el crecimiento económico que, al margen de progresar, se han visto afectados y vulnerados por las deficientes políticas gubernamentales que han menguado el bienestar social, abriendo al

mismo tiempo, una brecha de inseguridad, inestabilidad y junto a ello la evasión de responsabilidades que impiden el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible.

1.5. Estudio de la sentencia

En esta subsección se realiza la exploración de los antecedentes, argumentos y normas jurídicas por cuanto los jueces tomaron su decisión.

1.5.1. Antecedentes del caso

La señora Peggy Danny Ricaurte Ulloa en calidad de coordinadora zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, presentó demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección N° 1093-2011. El secretario general de la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de febrero de 2013, certificó que, en referencia a la presente acción extraordinaria de protección, no se presentó otra demanda con identidad de objeto y acción.

Mediante sorteo realizado por el pleno de la Corte Constitucional el 23 de mayo de 2013, correspondió a la jueza Constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, quien, mediante providencia de 25 de mayo 2017, avocó conocimiento de la causa y dispuso que se notifique con el contenido de la demanda respectiva a los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, con la finalidad de que presenten un informe de descargo debidamente motivado. En este sentido, el 2 de junio de 2017, Francisco Morales Garcés, Gina Jácome Veliz y Freddy Bello Sotomayor, jueces provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, comparecen mediante escrito y señalan que, “los jueces que dictaron la decisión judicial impugnada eran Luis Riofrío Terán, Zoilo López Rebolledo y Fernando Grau Arostegui, jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia”.

Los actuales jueces manifestaron además que, “el proceso inició con la demanda presentada por el señor Flavio Honorato Villafuerte Milán, quien impugnó la acción de personal, en la que se lo separó de sus funciones, y anexó copia de varios contratos

ocasionales de trabajo. Adicionalmente, manifestaron que existen consecutivas renovaciones de contrato ocasional que datan desde el año 2007 hasta el 2011, siempre con la misma función, por lo que la Sala consideró vulnerado su derecho al trabajo, por cuanto el acto impugnado menoscabó, a su criterio, la estabilidad laboral. Afirmaron que inclusive, consta la evaluación de desempeño con calificación de excelente obtenida por Flavio Honorato Villafuerte Milán. Mencionaron los jueces que, para dar por terminada su relación laboral debieron al menos cumplir con iniciar un sumario administrativo, conforme consideran, lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público. Los jueces, reiteran que consideran vulnerado el derecho constitucional al trabajo, ya que el entonces accionante venía laborando por más de tres años consecutivos bajo la modalidad de servicios ocasionales”.

La legitimada activa identifica que la sentencia impugnada vulneró, principalmente, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; así también, señala como vulnerados los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la motivación, contenidos en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal I de la Norma Suprema, respectivamente.

Con estos antecedentes, la accionante, quien interpone la Acción Extraordinaria de Protección, solicita dejar sin efecto la sentencia dictada por los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; dentro de la Acción de Protección N° 1093-2011 deducida por el Señor Flavio Villafuerte en contra de la Subsecretaría Regional del Guayas, hoy Coordinación Zonal 8-MIES.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

La Corte Constitucional, al ser competente para conocer y resolver ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN, que se concibe como un mecanismo que se incorpora para tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los jueces, en uso del principio de la **supremacía constitucional**, admite a trámite la demanda con base a lo que determina la ley; y, considerando que la peticionaria Peggy Ricaurte cumple con los requerimientos enunciados en el artículo 437 de la Constitución, que manifiesta: los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción

extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Bajo esta reflexión, la Corte Constitucional tiene la obligación de constatar si la sentencia vulneró por acción u omisión el derecho constitucional al debido proceso u otro derecho constitucional; mas no a realizar un examen relacionado a la mera legalidad del fallo, propio de la justicia ordinaria.

Una vez que el máximo órgano de control e interpretación constitucional revisó el contenido íntegro de la demanda de acción extraordinaria, advierte que los argumentos jurídicos se encaminan a cuestionar principalmente la vulneración del derecho a la seguridad jurídica que, en el contexto de nuestro Estado, este derecho crea un ámbito de certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, en tanto garantiza a las personas que toda actuación se efectuará precisamente, acorde a la Constitución de la república y a una normativa previamente establecida, que será aplicada por parte de las autoridades competentes para el efecto.

Para analizar, discernir y dilucidar los argumentos válidos para emitir el fallo; el organismo de justicia constitucional plantea tres interrogantes que sucintamente se esbozan:

- 1. La sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección ¿vulnera el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en la Constitución de la República?*

El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; puesto que otorga confianza y certeza a la ciudadanía de que sus derechos serán respetados y tutelados mediante la consolidación de actuaciones públicas sujetas a la **normativa vigente**. En el caso de examen, el Señor Flavio Villafuerte se encontraba laborando en el MIES mediante contrato de servicios ocasionales desde el 6 de julio de 2007 hasta su terminación anticipada con fecha 3 de mayo de 2011. No obstante, el 6 de octubre

de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) que modifica los hechos materia de la controversia, pues en su parte medular establece que: “Los contratos de servicios ocasionales no podrán exceder los doce meses de duración y, de acuerdo al caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez hasta doce meses adicionales; por su naturaleza, no representan estabilidad laboral y pueden darse por terminado en cualquier momento”.

Por lo anterior, la Corte Constitucional determina que, la decisión de los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, no solo vulneró el derecho a la seguridad jurídica, sino que, otorgó el carácter de estabilidad laboral al contrato de servicios ocasionales suscrito por el trabajador, en franca violación a la Ley y la Constitución de la República.

2. La sentencia dictada el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, en la acción de protección, ¿vulneró el derecho a la seguridad jurídica?

El máximo organismo de control e interpretación constitucional, advierten que la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, fue construida sobre la misma base argumentativa de la sentencia dictada el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Tercer de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas. Por lo tanto, se determina que la sentencia de **segunda instancia** reproduce el razonamiento jurídico expuesto por la sentencia de la primera instancia. En tanto, no aporta argumentos jurídicos relevantes.

3. La acción de personal de 3 de mayo de 2011, suscrita por la autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante la cual, terminó el contrato de servicios ocasionales del señor Flavio Villafuerte, ¿vulneró el derecho al trabajo, consagrado en la Constitución de la República?

El trabajo constituye un derecho de valiosa importancia, dado que garantiza a todas las personas el acceso al trabajo digno, acorde a las necesidades del ser humano, a través del cual se les permita desempeñarse en un ambiente óptimo y con una remuneración justa.

Tiene una protección constitucional que genera una obligación de tutela por parte del Estado, la cual se traduce en obligaciones de respeto, protección y garantía del derecho.

Sobre este escenario, es importante señalar que, el artículo 58 de la LOSEP, vigente al momento de emitir el acto administrativo establecía un tiempo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales, así como la renovación por única ocasión. Con ello, al momento de la ACCIÓN DE PERSONAL, que da por terminada la relación laboral entre la entidad nominadora y el señor Flavio Villafuerte con fecha 18 de enero de 2011; no le otorga estabilidad al servicio público, ni crea a favor del trabajador, un derecho que lo haga merecedor de un nombramiento definitivo, sin que previamente haya resultado ganador dentro de un concurso de oposición y merecimientos.

Por lo tanto, los contratos de servicios ocasionales pueden darse por finalizados en cualquier momento, por la sola voluntad del empleador, lo cual abona a determinar el carácter no perenne de la relación jurídica laboral a partir de la contratación ocasional. A más de ello, la Corte Constitucional considera que no existe un orden especial que conlleven a considerar un régimen de estabilidad reforzada, como sí lo tienen, por ejemplo: las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas en virtud de su particular situación de desventaja.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Debido a que **los jueces de primera y segunda instancia**, no consideraron lo que determina el Art. 58 de la LOSEP (Ley vigente), al momento de emitir el acto administrativo, que da por terminada la relación laboral del señor Flavio Villafuerte con la autoridad nominadora del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES; y que en su parte sustancial manifiesta:

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP):

Art. 58.- *De los contratos de servicios ocasionales. – la suscripción de contratos ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta*

que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso (...) Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos (...) En caso de necesidad se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.

Por lo tanto, el máximo organismo de administración de justicia en materia de constitucional, establece que se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica contenido en la:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Con lo manifestado, admiten a trámite la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN en base a lo que determina la:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo organismo de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual y colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que se trata de sentencias, autos y resoluciones en formes o ejecutoriados.*
- 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violentado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 94. *La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*
5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.*

En concordancia con lo que dispone la:

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL

CONSTITUCIONAL:

Art. 59.- *La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.*

Art. 63.- Sentencia. - *la Corte Constitucional determinará si en la sentencia se ha violado derechos constitucionales del accionante y se declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.*

La Corte Constitucional tendrá el término de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

Art. 191.- *Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:*

2. *Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República y en la presente ley, de la siguiente manera:*

d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

RESOLUCIÓN:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide a siguiente sentencia:

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral se ordena:
 - 3.1. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección N° 1093-2011.
 - 3.2. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, en la acción de protección N° 868-2011.
 - 3.3. Declarar que, una vez realizado un análisis integral respecto a la vulneración de derechos constitucionales alegados en la acción de protección, en el caso sub examine, no existe afectación a los mismos. En consecuencia, se dispone el archivo del proceso constitucional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

CRITERIO PERSONAL:

Si bien, los preceptos constitucionales garantizan a las personas, el acceso a un trabajo digno, que les permita desempeñarse en un ambiente óptimo y con una remuneración justa; y, en el hipotético escenario de existir una controversia o conflicto laboral entre las dos partes (trabajadores y patronos), la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico, tutela los derechos de la parte considerada más débil dentro de esta relación laboral, quien al verse desprovista de los medios de producción necesarios, puede ser objeto de vulneración de sus derechos. Es en aquel sentido que, se reconoce el derecho a la

irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, asociados fundamentalmente con el principio in dubio pro operario de conformidad con las importantes conquistas sociales que han sido reconocidas de forma expresa en el constitucionalismo ecuatoriano.

Sin embargo, a criterio personal, los jueces de la Corte Constitucional, respetando lo que establece la Ley, admiten a trámite la Acción Extraordinaria de Protección; en la que se determina que la autoridad nominadora del MIES, al emitir acción de personal que da por terminado el contrato de servicios ocasionales del señor Villafuerte, según prescribe el artículo 58 de la LOSEP, no vulneró el derecho al trabajo. Antes bien, el análisis expedito del Pleno, declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, que deja sin efecto la sentencia dictada por los jueces de primera y segunda instancia que, erróneamente fallaron a favor del trabajador.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1. *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. *Específicos*

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional.

Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación

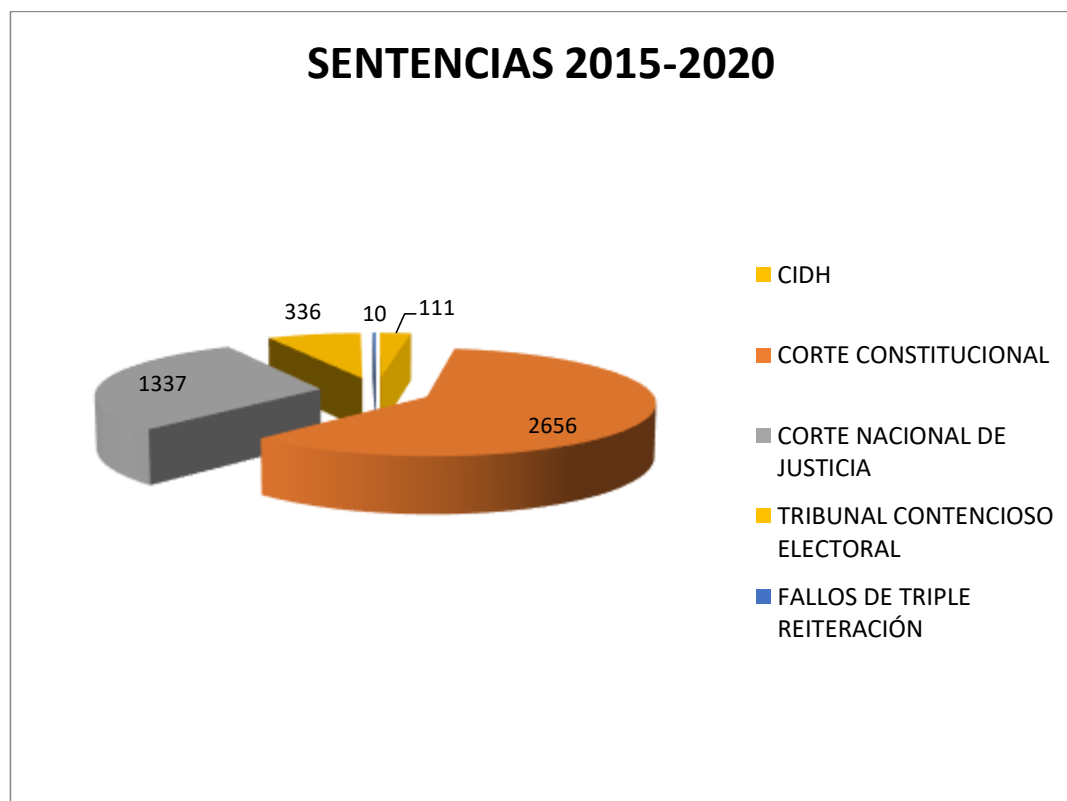
a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica

Figura 1

Gráfico de Sentencia 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio guarda relación con la materia de preferencia (Derecho Laboral) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 8 que en

su parte fundamental implica, el Trabajo Decente y Crecimiento Económico; la decisión adoptada por los jueces bajo el mecanismo constitucional de garantía (acción extraordinaria de protección), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 20 de junio del año 2018 con Sentencia N° 218-18-SEP-CC signada al Caso N° 0298-13-EP.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1. Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA										
N°	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
1	QUE LE IMPULSO A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MÁS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
		X				X				X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X			X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
				X				X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID-19, EN EL	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN

	EJERCICIO DEL DERECHO									DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
						X	X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
									X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
		X	X	X						
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

									LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
		X					X			X
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X			X		X			

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de derecho?

En la pregunta 1, se seleccionaron 3 variables: la primera razón que estimuló a elegir la carrera de derecho fue el interés personal o convicción propia; aquella seguridad que nace en nuestra esencia, de la ferviente noción de servir a la comunidad bajo los nobles ideales de construir una sociedad de paz y bienestar; la segunda razón se vincula en el interés de edificar un patrimonio sólido, ya que el ejercicio de la profesión augura expectativas inmejorables en cuanto a la inserción en el campo laboral público o privado, donde se prevé la presencia de oportunidades que permitan acrecentar nuestra calidad de vida; y la tercera razón, constituye la inspiración personal que persigue el ideal de justicia, de promover la conciliación y el respeto a los derechos humanos.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se seleccionaron dos asignaturas de mayor preferencia, que de acuerdo al interés personal implica; la afinidad por los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional, debido a la importancia que ciñen estas disciplinas, que responden a los cambios políticos, sociales, económicos y naturales; a fin de concebir una sociedad más sólida, equitativa e inclusiva, basadas en el respeto y protección de los derechos fundamentales del ser humano. La segunda asignatura seleccionada corresponde a Derecho Laboral, donde se cimentan los conocimientos sobre normas jurídicas que rigen la relación entre empleadores y trabajadores; ponderando a los segundos como el recurso humano más valioso para el crecimiento económico de las naciones.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Se seleccionaron 2 asignaturas, en primera instancia tengo menor interés en el estudio del Derecho Internacional Público/Privado con ocasión de lo complejo y amplio que resulta el análisis de las normas internacionales que regulan las relaciones entre Estados, organizaciones o personas (naturales o jurídicas). Por otra parte, se ha seleccionado al Derecho Societario; con menor relevancia personal por cuanto su estudio se basa en el análisis de normas que guardan relación con la creación de sociedades, funcionamiento, reorganización, desarrollo y el objeto de éstas; sin embargo, mis expectativas se desvían al campo laboral que abarca mayores casos que demandan el auspicio de un profesional en el derecho.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se seleccionaron 2 variables: la primera corresponde a asesorar en una empresa privada, ya que el mercado laboral direcciona en el sentido visionario de crecer como profesional comprometido con la realidad y los problemas del entorno. La segunda variable seleccionada que se propone alcanzar a mediano o largo plazo es ejercer el letrado como Jueza, consciente de que la carrera de Derecho permite especializarnos en diversas áreas, pretendo adquirir los conocimientos necesarios y nuevas perspectivas de construcción para fomentar una sociedad equitativa, honesta y justa.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

La pandemia por Covid19, ocasionó muchos efectos que indudablemente nos marcaron en todos los ámbitos y aspectos posibles, en este caso se seleccionaron 3 variables específicas como son:

Efecto 1, Obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea. Dentro de esta variable se resalta el apremio de involucrar las actividades propias del Derecho a la nueva era digital, de tal suerte que, permita expandir los servicios profesionales según el requerimiento del

usuario, utilizando para ello las distintas herramientas tecnológicas, y agilizando los trámites legales en los sitios web que deben ser creados para el efecto.

Efecto 2, Innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, una solución inmediata constituye dotar de equipamiento informático idóneo, con su respectiva capacitación sobre programas formativos y gestión documental, además de garantizar el acceso a las plataformas a los profesionales de Derecho para que puedan comparecer a las audiencias desde sus despachos o estudios.

Efecto 3, Aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, entendiendo que, además de vulnerarse muchos derechos cuando inició la pandemia en el país (desatención del servicio de salud, despidos o renunciadas forzadas) se consolidó la crisis en diversas áreas jurídicas como: Constitucional, Laboral, Penal, Tributaria, etc., debido al represamiento de casos que no pudieron ser resueltos en el momento oportuno.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Se eligieron dos variables, Opción 1, Aprender Técnicas de litigación Oral.

Si bien es cierto, para un abogado, la oralidad constituye el mecanismo donde se produce y se comunica la información utilizando como recurso primordial la palabra, durante el proceso académico universitario, hemos ido adquiriendo paulatinamente la notable capacidad de aprender algunas técnicas de litigación oral; sin embargo, es prematuro considerar un dominio general del tema, de ahí la importancia del fortalecimiento y manejo apropiado del lenguaje, para emplearlo durante el desarrollo de un juicio.

La segunda opción, corresponde a la habilidad de Construir Argumentos y Expresarlos con Precisión; constituye una destreza que tiene mayor preponderancia en el campo del derecho y que, en el plano personal se lo ejecuta con un procedimiento medianamente aceptable; en este sentido, se requiere de mayor práctica, ejecución y constancia para afianzar su cumplimiento.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Elegí la variable Derecho Laboral y Seguridad Social; por cuanto considero necesario consolidar los conocimientos adquiridos en la etapa de pregrado, a fin de potenciar las destrezas y habilidades concretas que conlleven a la resolución de conflictos en el marco de la normativa vigente. La educación permanente y el posgrado en Derecho Laboral permitirá, además, brindar asesoría legal que involucre la adecuada defensa técnica y la lucha por el derecho de las partes. Nuestra sociedad merece que los profesionales que abordan sus problemas jurídicos contribuyan significativamente y de forma eficaz a través de propuestas congruentes y certeras generadas a partir de la relación laboral y de protección social en el sistema normativo nacional e internacional.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?

Para responder esta pregunta, se seleccionaron 3 variables con determinado nivel de correspondencia: Carrera de Contabilidad y Auditoría, Carrera de Administración de Empresas y Carrera de Economía; en virtud del interés íntimo por concebir la formación relacionada netamente en los procesos y funciones de la gestión de la empresa de forma interna y externa que, sabiendo complementarlos con los conocimientos alcanzados en la carrera de Derecho, facultaría la potencialización de las áreas contables, financieras y tributarias; y su estrecha relación con el marco normativo, coactivo y sancionatorio que rige la vida social.

El complementar el Derecho con otras carreras profesionales, como las antes indicadas que, ejecutan diligencias administrativas y económicas con preponderante relevancia financiera, favorecería el sentido común de la protección de intereses particulares, la salvaguarda de la justicia y el fortalecimiento del desarrollo económico-social, en tanto y

en cuanto, su efectiva concordancia basaría los criterios contables con la sólida aplicación de principios jurídicos y normas legales.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Para responder la pregunta 9, se eligió 3 aspectos:

Variable 1, Clase Magistral presencial; en donde los estudiantes puedan construir y desarrollar sus conocimientos en base a la exposición magistral para las diferentes ramas del Derecho; de forma continua, con ensayos reales, adaptados o ejemplificados en las que se concreten experiencias enriquecedoras de gran utilidad para el futuro profesional.

Variable 6, Mejorar metodología para el Estudio de Casos (Sentencias); en la actualidad, dentro del área socio-humanística se encuentran dos plataformas para la exploración de sentencias: CEPweb y vLex, con una interfaz poco intuitiva y con resultados de búsqueda un tanto deficientes. Por lo tanto, considero necesario ampliar la base de datos (para los estudiantes de Derecho) con plataformas virtuales amigables y eficientes, en el apartado Biblioteca que dispone la Universidad.

Variable 9, Mejorar las técnicas de investigación jurídica; en este punto destaco que más que mejorar, es necesario profundizar sobre la ejecución e implementación de las técnicas más usuales para la realización de trabajos académicos o micro proyectos. Es pertinente estimular la práctica desde los primeros semestres de formación académica, a fin de consolidar su empleo en los niveles superiores o finales de la carrera universitaria.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Tengo 3 opciones inmediatas que permitirán encaminarme y ejercer la profesión: Variable 1; instalar mi propia oficina jurídica; esta opción constituye además un objetivo personal, donde pretendo ejercer la profesión de asesoría legal, en atención a los distintos ámbitos que requiere nuestra sociedad; especialmente en aquellas áreas que estriban mayor demanda como son: civil, penal, laboral o tránsito.

Variable 4; incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia); esta opción es viable ya que eleva los servicios abarcando expansión de clientes que buscan a los profesionales jurídicos para enfrentar procesos legales. Se menciona además que enmarca el crecimiento profesional involucrando nuevos aprendizajes y conocimientos de la carrera de Derecho, al estar inmerso en el mundo virtual o Tics.

Variable 6; tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico. La figura del Asesor jurídico es fundamental para llevar a cabo, de forma eficaz, la formalización de los contratos. Por ello me motiva intrínsecamente, proyectarme en ofrecer los servicios profesionales como asesor del sector público, una vez que desarrolle ampliamente el conocimiento de los principios, ámbitos y normas que rigen, particularmente, a este sector importante de la sociedad.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	TENECELA ARMIJOS SONIA CARMEN
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Laboral
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 8	Trabajo decente y crecimiento económico.
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a trabajo digno, Estabilidad laboral, Prestaciones de Seguridad Social
DESCRIPCIÓN DE ODS N° 8	<p>ODS: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.</p> <p>Un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida.</p> <p>La COVID-19 ha alterado miles de millones de vidas y ha puesto en peligro la economía mundial. El Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé una recesión mundial tan mala o peor que la de 2009. A medida que se intensifica la pérdida de empleo, la Organización Internacional del Trabajo estima que cerca de la mitad de todos los trabajadores a nivel mundial se encuentra en riesgo de perder sus medios de subsistencia.</p> <p>Incluso antes del brote de la COVID-19, era probable que uno de cada cinco países (en donde habitan miles de millones de personas que viven en situación de pobreza) vieran sus ingresos per cápita estancarse o reducirse en 2020. A día de hoy, las perturbaciones económicas y financieras derivadas de la COVID-19 (como las alteraciones en la producción industrial, la caída de los precios de los productos básicos, la volatilidad del mercado financiero y el aumento de la inseguridad) están desbaratando el ya de por sí tibio crecimiento económico y empeorando los riesgos acentuados de otros factores.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	20 de junio del 2018, Sentencia N° 218-18-SEP-CC Caso N° 0298-13-EP
DESCRIPCIÓN	Terminación de relación laboral
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>La señora Peggy Danny Ricaurte Ulloa en calidad de coordinadora zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, presentó demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección N° 1093-2011. El secretario general de la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de febrero de 2013, certificó que, en referencia a la presente acción extraordinaria de protección, no se presentó otra demanda con identidad de objeto y acción.</p> <p>Mediante sorteo realizado por el pleno de la Corte Constitucional el 23 de mayo de 2013, correspondió a la jueza Constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, quien, mediante providencia de 25 de mayo 2017, avocó conocimiento de la causa y dispuso que se notifique con el contenido de la demanda respectiva a los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, con la finalidad de que presenten un informe de descargo debidamente motivado. En este sentido, el 2 de junio de 2017, Francisco Morales Garcés, Gina Jácome Veliz y Freddy Bello Sotomayor, jueces provinciales de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, comparecen mediante escrito y señalan que, “los jueces que dictaron la decisión judicial impugnada eran Luis Riofrío Terán, Zoilo López Rebolledo y Fernando Grau Arostegui, jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia”.</p> <p>Los actuales jueces manifestaron además que, “el proceso inició con la demanda presentada por el señor Flavio Honorato Villafuerte Milán, quien impugnó la acción de personal, en la que se lo separó de sus funciones, y anexó copia de varios contratos ocasionales de trabajo. Adicionalmente, manifestaron que existen consecutivas renovaciones de contrato ocasional que datan desde el año 2007 hasta el 2011, siempre con la misma función, por lo que la Sala consideró vulnerado su derecho al trabajo, por cuanto el acto impugnado menoscabó, a su criterio, la estabilidad laboral. Afirmaron que inclusive, consta la evaluación de desempeño con calificación de excelente obtenida por Flavio Honorato Villafuerte Milán. Mencionaron los jueces que, para dar por terminada su relación laboral debieron al menos cumplir con iniciar un sumario administrativo, conforme consideran, lo establece</p>	

la Ley Orgánica del Servicio Público. Los jueces, reiteran que consideran vulnerado el derecho constitucional al trabajo, ya que el entonces accionante venía laborando por más de tres años consecutivos bajo la modalidad de servicios ocasionales”.

La legitimada activa identifica que la sentencia impugnada vulneró, principalmente, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; así también, señala como vulnerados los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la motivación, contenidos en los artículos 75 y 76 numeral 7 literal I de la Norma Suprema, respectivamente.

Con estos antecedentes, la accionante, quien interpone la Acción Extraordinaria de Protección, solicita dejar sin efecto la sentencia dictada por los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; dentro de la Acción de Protección N° 1093-2011 deducida por el Señor Flavio Villafuerte en contra de la Subsecretaría Regional del Guayas, hoy Coordinación Zonal 8-MIES.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La Corte Constitucional, al ser competente para conocer y resolver ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN, que se concibe como un mecanismo que se incorpora para tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los jueces, en uso del principio de la **supremacía constitucional**, admite a trámite la demanda con base a lo que determina la ley; y, considerando que la peticionaria Peggy Ricaurte cumple con los requerimientos enunciados en el artículo 437 de la Constitución, que manifiesta: los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Bajo esta reflexión, la Corte Constitucional tiene la obligación de constatar si la sentencia vulneró por acción u omisión el derecho constitucional al debido proceso u otro derecho constitucional; mas no a realizar un examen relacionado a la mera legalidad del fallo, propio de la justicia ordinaria.

Una vez que el máximo órgano de control e interpretación constitucional revisó el contenido íntegro de la demanda de acción extraordinaria, advierte que los argumentos jurídicos se encaminan a cuestionar principalmente la vulneración del derecho a la seguridad jurídica que, en el contexto de nuestro Estado, este derecho crea un ámbito de certeza y confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, en tanto garantiza a las personas que toda actuación se efectuará precisamente, acorde a la Constitución de la república y a una normativa previamente establecida, que será aplicada por parte de las autoridades competentes para el efecto.

Para analizar, discernir y dilucidar los argumentos válidos para emitir el fallo; el organismo de justicia constitucional plantea tres interrogantes que sucintamente se esbozan:

4. *La sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección ¿vulnera el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en la Constitución de la República?*

El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; puesto que otorga confianza y certeza a la ciudadanía de que sus derechos serán respetados y tutelados mediante la consolidación de actuaciones públicas sujetas a la **normativa vigente**. En el caso de examen, el Señor Flavio Villafuerte se encontraba laborando en el MIES mediante contrato de servicios ocasionales desde el 6 de julio de 2007 hasta su terminación anticipada con fecha 3 de mayo de 2011. No obstante, el 6 de octubre de 2010 entró en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) que modifica los hechos materia de la controversia, pues en su parte medular establece que: “Los contratos de servicios ocasionales no podrán exceder los doce meses de duración y, de acuerdo al caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez hasta doce meses adicionales; por su naturaleza, no representan estabilidad laboral y pueden darse por terminado en cualquier momento”.

Por lo anterior, la Corte Constitucional determina que, la decisión de los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, no solo vulneró el derecho a la seguridad jurídica, sino que, otorgó el carácter de estabilidad laboral al contrato de servicios ocasionales suscrito por el trabajador, en franca violación a la Ley y la Constitución de la República.

5. *La sentencia dictada el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, en la acción de protección, ¿vulneró el derecho a la seguridad jurídica?*

El máximo organismo de control e interpretación constitucional, advierten que la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, fue construida sobre la misma base argumentativa de la sentencia dictada el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Tercer de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas. Por lo tanto, se determina que la sentencia de **segunda instancia** reproduce el razonamiento jurídico expuesto por la sentencia de la primera instancia. En tanto, no aporta argumentos jurídicos relevantes.

6. *La acción de personal de 3 de mayo de 2011, suscrita por la autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante la cual, terminó el contrato de servicios ocasionales del señor Flavio Villafuerte, ¿vulneró el derecho al trabajo, consagrado en la Constitución de la República?*

El trabajo constituye un derecho de valiosa importancia, dado que garantiza a todas las personas el acceso al trabajo digno, acorde a las necesidades del ser humano, a través del cual se les permita desempeñarse en un ambiente óptimo y con una remuneración justa. Tiene una protección constitucional que genera una obligación de tutela por parte del Estado, la cual se traduce en obligaciones de respeto, protección y garantía del derecho.

Sobre este escenario, es importante señalar que, el artículo 58 de la LOSEP, vigente al momento de emitir el acto administrativo establecía un tiempo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales, así como la renovación por una única ocasión. Con ello, al momento de la ACCIÓN DE PERSONAL, que da por terminada la relación laboral entre la entidad nominadora y el señor Flavio Villafuerte con fecha 18 de enero de 2011; no le otorga estabilidad al servicio público, ni crea a favor del trabajador, un derecho que lo haga merecedor de un nombramiento definitivo, sin que previamente haya resultado ganador dentro de un concurso de oposición y merecimientos.

Por lo tanto, los contratos de servicios ocasionales pueden darse por finalizados en cualquier momento, por la sola voluntad del empleador, lo cual abona a determinar el carácter no perenne de la relación jurídica laboral a partir de la contratación ocasional. A más de ello, la Corte Constitucional considera que no existe un orden especial que conlleven a considerar un régimen de estabilidad

reforzada, como sí lo tienen, por ejemplo: las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas en virtud de su particular situación de desventaja.

3. **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Debido a que **los jueces de primera y segunda instancia**, no consideraron lo que determina el Art. 58 de la LOSEP (Ley vigente), al momento de emitir el acto administrativo, que da por terminada la relación laboral del señor Flavio Villafuerte con la autoridad nominadora del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES; y que en su parte sustancial manifiesta:

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP):

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales. – la suscripción de contratos ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso (...) Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos (...) En caso de necesidad se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.

Por lo tanto, el máximo organismo de administración de justicia en materia de constitucional, establece que se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica contenido en la:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Con lo manifestado, admiten a trámite la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN en base a lo que determina la:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo organismo de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual y colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3. Que se trata de sentencias, autos y resoluciones en formes o ejecutoriados.
4. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violentado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 94. La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

En concordancia con lo que dispone la:

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL:

Art. 59.- La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Art. 63.- Sentencia. - la Corte Constitucional determinará si en la sentencia se ha violado derechos constitucionales del accionante y se declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

Art. 191.- *Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:*

2. Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República y en la presente ley, de la siguiente manera:

d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral se ordena:
 - 3.1. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2012, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la acción de protección N° 1093-2011.
 - 3.2. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 30 de junio de 2011, por el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, en la acción de protección N° 868-2011.
 - 3.3. Declarar que, una vez realizado un análisis integral respecto a la vulneración de derechos constitucionales alegados en la acción de protección, en el caso sub examine, no existe afectación a los mismos. En consecuencia, se dispone el archivo del proceso constitucional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

El derecho laboral como ciencia está formada por normas jurídicas las mismas que se establecen en la relación entre empleados y empleadores, constituyendo preceptos de carácter público y legal. A lo largo de la historia ha tenido vestigios significativos que van, desde la aparición en la antigua Roma, en cuya época los empleadores debían garantizar a sus trabajadores techo y comida a cambio de su fidelidad; más adelante en la Edad Media, el trabajo se estableció como una actividad social, siendo la Revolución Francesa y el Liberalismo Económico, el punto de partida para postular por el establecimiento de los derechos laborales. Finalmente, en 1948, se reconoció el derecho al trabajo en la bien conocida Declaración de los Derechos Humanos, proclamado así, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La sentencia seleccionada para el estudio, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador: SENTENCIA N° 218-18-SEP-CC, CASO N° 0298-13-EP, donde se pone a juicio y análisis la existencia o no, de la vulneración del derecho al trabajo y la estabilidad laboral exigida por el señor Flavio Villafuerte Milán; y, en contraparte, con demanda de acción extraordinaria de protección por parte de la señora Peggy Ricaurte en calidad de Coordinadora zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que alega la vulneración del derecho a la seguridad jurídica; planteada como presupuesto para emitir un fallo a su favor.

La relación que tienen con el ODS N° 8, es evidente ya que la (sentencia) expresa argumentos específicos y claros contemplados en base al análisis de la acción extraordinaria de protección contra la decisión judicial impugnada (derecho laboral). Citando incisos claves de la LOSEP, que, en definitiva, sirven como punto de inflexión para que el Pleno de la Corte Constitucional emita una decisión. Un articulado preciso que hace referencia a la duración y terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales para los servidores públicos, mismos que no garantizan estabilidad laboral; cabe mencionar que, estos temas han sido revisados en la malla curricular de la Asignatura de Derecho Laboral.

La sinergia entre estos tres elementos (Sentencia, Derecho Laboral y ODS), permiten que los estudiantes de la carrera de Derecho, tengamos la oportunidad de correlacionar: la doctrina jurídica, las normas establecidas en el sistema jurídico y el análisis propositivo, crítico y reflexivo sobre el cumplimiento de los ODS; que buscan, a nivel internacional, la protección de los derechos y el bienestar de las personas.

3.4. Análisis de resultados

El derecho laboral como ciencia está formada por normas jurídicas las mismas que se establecen en la relación entre empleados y empleadores, constituyendo preceptos de carácter público y legal. A lo largo de la historia ha tenido vestigios significativos que van, desde la aparición en la antigua Roma, en cuya época los empleadores debían garantizar a sus trabajadores techo y comida a cambio de su fidelidad; más adelante en la Edad Media, el trabajo se estableció como una actividad social, siendo la Revolución Francesa y el Liberalismo Económico, el punto de partida para postular por el establecimiento de los derechos laborales. Finalmente, en 1948, se reconoció el derecho al trabajo en la bien conocida Declaración de los Derechos Humanos, proclamado así, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La sentencia seleccionada para el estudio, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador: SENTENCIA N° 218-18-SEP-CC, CASO N° 0298-13-EP, donde se pone a juicio y análisis la existencia o no, de la vulneración del derecho al trabajo y la estabilidad laboral exigida por el señor Flavio Villafuerte Milán; y, en contraparte, con demanda de acción extraordinaria de protección por parte de la señora Peggy Ricaurte en calidad de Coordinadora zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que alega la vulneración del derecho a la seguridad jurídica; planteada como presupuesto para emitir un fallo a su favor.

La relación que tienen con el ODS N° 8, es evidente ya que la (sentencia) expresa argumentos específicos y claros contemplados en base al análisis de la acción extraordinaria de protección contra la decisión judicial impugnada (derecho laboral). Citando incisos claves de la LOSEP, que, en definitiva, sirven como punto de inflexión para que el Pleno de la Corte Constitucional emita una decisión. Un articulado preciso que hace referencia a la duración y terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales para los servidores públicos, mismos que no garantizan estabilidad laboral; cabe mencionar que, estos temas han sido revisados en la malla curricular de la Asignatura de Derecho Laboral.

La sinergia entre estos tres elementos (Sentencia, Derecho Laboral y ODS), permiten que los estudiantes de la carrera de Derecho, tengamos la oportunidad de correlacionar: la doctrina jurídica, las normas establecidas en el sistema jurídico y el análisis propositivo, crítico y reflexivo sobre el cumplimiento de los ODS; que buscan, a nivel internacional, la protección de los derechos y el bienestar de las personas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Laboral en el contexto de la Covid-19.

A finales del año 2019 y comienzos del 2020, la sociedad a nivel mundial, atravesó un histórico acontecimiento adverso que afectó sobremanera, el bienestar de las personas y junto a ello el normal desarrollo de las actividades cotidianas, lo que consecuentemente provocó grandes pérdidas económicas, pero sobre todo el deceso de millones de habitantes en las distintas regiones del planeta. El impacto negativo, que emanó la debacle social, se vincula con la expansión del mortal virus conocido como COVID-19; enfermedad que se originó en la ciudad asiática de Wuhan (China) y que, en cuestión de semanas alcanzó un contagio masivo.

En los países sudamericanos; caracterizados principalmente por sus marcados índices de desigualdad y precariedad social, donde la pobreza sobresa y la corrupción franquea en las altas esferas de poder; la pandemia dilató profundamente la crisis en las fundamentales áreas del derecho humano como: salud, educación y empleo; contextos que, de cierta forma, fueron solventados con acciones emergentes (teletrabajo y educación en línea) que modificaron las rutinas de vida tradicionales.

En el caso de Ecuador, a través de acertadas decisiones y disposiciones emitidas por parte del organismo (Comité de Operaciones de Emergencia Nacional [COE]) creado para el efecto, las autoridades implementaron medidas extraordinarias que conllevaron al

confinamiento general. Las resoluciones estuvieron asociadas principalmente, a la suspensión de actividades educativas y laborales.

Centrándonos en el plano laboral, es preciso señalar dos aspectos que se analizan en el escenario de la COVID-19; en primer lugar, la innovadora posibilidad de ejecutar actividades profesionales con el uso de sistemas tecnológicos y en segundo orden la creación de la Ley de Apoyo Humanitario que, a pretexto de reactivar y recuperar la economía del país, fue sancionada a partir del mes de mayo del año 2020.

Si bien, durante el confinamiento, el acercamiento persona a persona se vio interrumpido para evitar contagios superlativos; las tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho, se han transformado y erigido desde entonces, como la oportunidad idónea para emprender nuevas estrategias en la ejecución de distintas actividades propias de un asesor jurídico (orientación, representación, práctica de diligencias) para quienes requieren de los servicios. El uso de herramientas digitales, programas o aplicaciones como: messenger⁸, zoom⁹, skype¹⁰, whatsapp¹¹ o telegram¹²; constituyeron instrumentos adecuados para aligerar varias gestiones que se iban fracturando durante el período de la pandemia. El nuevo escenario obligó a que millones de personas se introduzcan en el empleo de estas herramientas; con las cuales, intercambiar mensajes de audio, imágenes, videos o escritos jurídicos; conformaron nuevas formas de comunicación digital.

De ahí entonces, la utilidad que tienen estas nuevas tendencias tecnológicas dentro del derecho, que han perdurado a partir de la expansión del virus y que, poco a poco se han configurado como un mecanismo propicio en el contexto profesional.

Por otra parte, las endebles y desacertadas decisiones gubernamentales durante la presidencia de Moreno que, con ingeniosos argumentos que alegaban mitigar los efectos sociales del Covid y prevenir la pérdida de empleos, justificó la creación de una dudosa Ley

⁸ Aplicación de mensajería desarrollada por Facebook

⁹ Servicio de videoconferencia para dos o más personas

¹⁰ Software que permite realizar llamadas o videollamadas

¹¹ Popular aplicación de mensajería y videollamada que permite enviar o recibir archivos digitales

¹² Aplicación similar a whatsapp, que permite compartir archivos de mayor tamaño

denominada: *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario* para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 (LOAH, 2020); que, en su parte medular, contiene normas tendenciosas de carácter regresivo que ponen en riesgo la estabilidad laboral; como se puede notar por ejemplo, en la facultad que tiene el empleador para disminuir la jornada de trabajo y correspondientemente la reducción del sueldo o salario del trabajador (LOAH, 2020, Art. 20), un precepto que al mismo tiempo afecta su aporte al seguro social, situando a la parte más débil de la relación laboral (trabajador) en un estado desfavorable o precario.

No obstante, dentro de las perspectivas y contingencias que tiene la asignatura del Derecho Laboral en el contexto de la Covid-19, corresponde amalgamar los matices de la innovación y las tendencias; es decir, emplear e introducir cambios novedosos con el uso de herramientas tecnológicas que permitan garantizar a los individuos, el conocimiento de sus derechos dentro del contexto laboral, y puedan exigir que estos se cumplan de forma justa y equitativa.

En definitiva, la transición de las actividades rutinarias hacia un evolucionado servicio profesional, permitirá que los ciudadanos cuenten en todo momento con la asesoría legal requerida en amparo de la justicia, la constitución y las leyes de la República.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

Las Políticas Públicas Nacionales, constituyen acciones, proyectos o actividades diseñadas por un Estado con el fin de satisfacer las necesidades de la población; cuyo fin fundamental procura alcanzar una vida digna, sustentable, igualitaria e inclusiva para todos los habitantes. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el trabajo se erige como un deber social y un derecho amparado por el Estado; en conexo, la Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, enuncia y exhorta a los países Miembros, dentro del ODS 8: “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”; al revisar y analizar el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 (Secretaría Nacional de Planificación [SENPLADES], 2017), se precisa que, es posible

conciliar su relación con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional, mismos que se sintetizan a continuación (*Tabla 9*):

Tabla 9

Objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) en relación con el ODS 8

Objetivo 1 del PND	
“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”	
Políticas	Metas
<p>1.1 Promover la inclusión económica y social; combatir la pobreza en todas sus dimensiones</p> <p>1.2 Promover oportunidades en condiciones de equidad</p> <p>1.7 Garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Erradicar la incidencia de la pobreza extrema por ingresos - Reducir la tasa de desempleo juvenil de 18 a 29 años a 2021 - Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años - Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres - Reducir la brecha salarial adecuada entre hombres y mujeres - Incrementar el porcentaje de personas cubiertas por el seguro social
Objetivo 5 del PND	
“Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria”	
Políticas	Metas
<p>5.1 Generar trabajo y empleo dignos fomentando el aprovechamiento de las infraestructuras construidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar la tasa de empleo adecuado del 41,2% al 47,9% a 2021
Objetivo 6 del PND	
“Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural”	
Políticas	Metas
<p>6.1 Fomentar el trabajo y el empleo digno con énfasis en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, combatiendo la precarización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar la tasa de empleo adecuado en el área rural del 27,8% al 35,2% al 2021 - Reducir del 59,9% al 49,2% la tasa de pobreza multidimensional en el área rural
Objetivo 9 del PND	
“Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo”	
Políticas	Metas

<p>9.4 Posicionar y potenciar a Ecuador como un país megadiverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales; fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural.</p>	<p>- Incrementar el número de empleos turísticos de 137.647 a 202.762, para 2021</p>
--	--

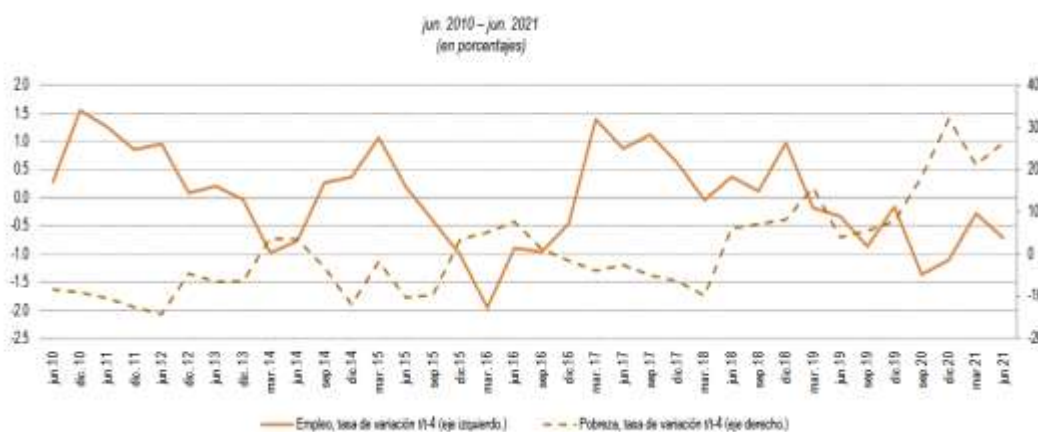
Nota. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, 2017

Con estos fundamentos, es necesario realizar un análisis crítico y reflexivo de los avances o retrocesos en las políticas implementadas por el gobierno nacional para el cumplimiento del ODS 8; contemplando que su realización, ejecución y desempeño, supone un reto significativo que requiere del compromiso social y sobre todo de la intención política que permita fortalecer el trabajo en conjunto; en este marco, se examina que:

El Objetivo 1 del PND, que ambiciona terminar con la pobreza y mejorar las condiciones de vida de esta y las futuras generaciones, con políticas que mitiguen las condiciones adversas de las personas evidentemente vulnerables, aún se mantiene en deuda. El desafío de erradicar la pobreza, no ha conseguido cimentarse con índices positivos, al contrario, se ha agudizado poco a poco, a consecuencia, fundamentalmente, de un factor prevaleciente como es la falta de empleo

Figura 2

Porcentaje de empleo jun.2010 – jun 2021



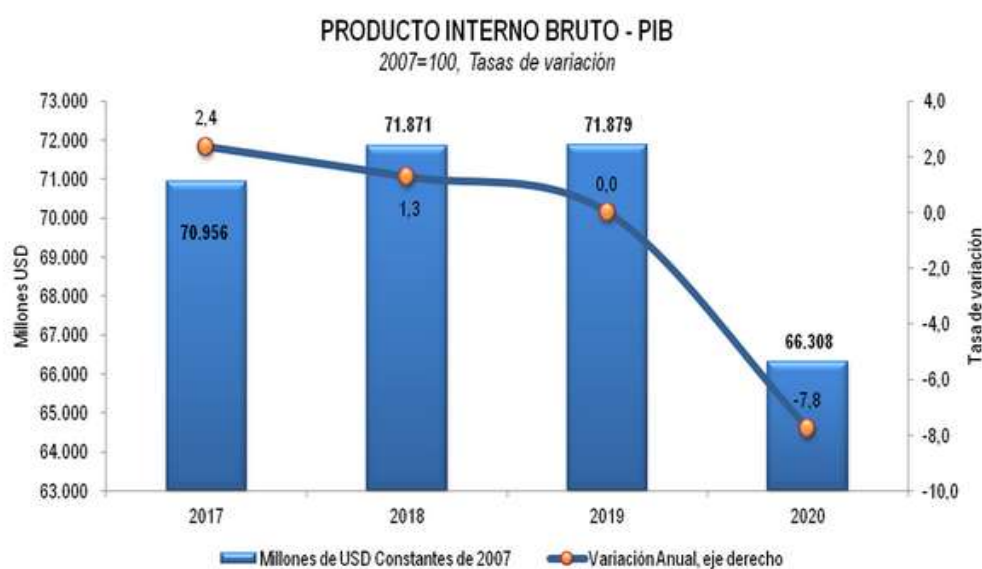
Nota. Tomado de Banco Central del Ecuador, 2021

“Al relacionar la pobreza nacional con el empleo nacional, se observa que existe una relación inversa entre estas variables, esto es, que mientras mayor es el empleo, menor es la incidencia de pobreza a nivel nacional” (Banco Central del Ecuador, 2021), lo que se ilustra y se puede evidenciar en la gráfica de resultados estadísticos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo en donde, las líneas entrecortadas simbolizan los niveles de pobreza y las líneas continuas los niveles de empleo; es perceptible a simple vista que, entre los años 2017-2018 principalmente, los preocupantes índices de subempleo y desempleo, ha desencadenado porcentajes elevados en la variable que marca la pobreza y desigualdad; por lo tanto, se reafirma la conjetura que dilucida “si las personas no tienen empleo, los ingresos de los hogares son menores y por lo tanto empeora su calidad de vida”

En cuanto al Objetivo 5 del PND, que pretende consolidar el crecimiento económico con políticas que reactiven el sistema económico y por ende mejoren las tasas de empleo decente, tampoco han sido suficientes; “el cumplimiento del cambio de la matriz productiva y generación de industrias más especializadas” (Andrade & Peña, 2018, p. 61) se mantienen como ejes prioritarios que no consiguen ser resarcidos desde la emergencia causada por el Covid-19 que ha impactado gravemente, en el desarrollo económico del país

Figura 3

Crecimiento económico del país



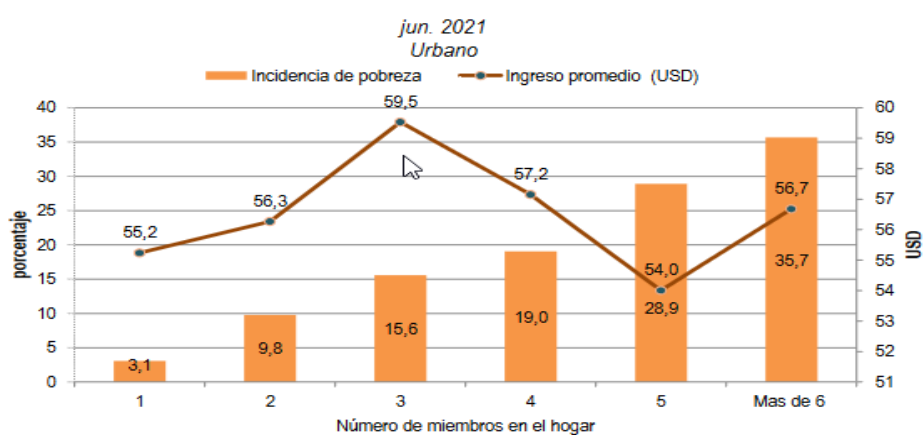
Nota. Tomado de Banco Central del Ecuador, 2021

Es ineludible, entonces, que el gobierno a través de sus Políticas Nacionales, diseñe estrategias que generen un gran impulso económico, que permitan al mismo tiempo, suscitar mayor estabilidad social y formas espontáneas de empleo productivo y trabajo decente.

El Objetivo 6 del PND, anhela dinamizar las capacidades productivas que fomenten el trabajo y el empleo digno con especial énfasis en la zona rural que, acoge una población prevalentemente pobre e indígena, e históricamente marginadas

Figura 4

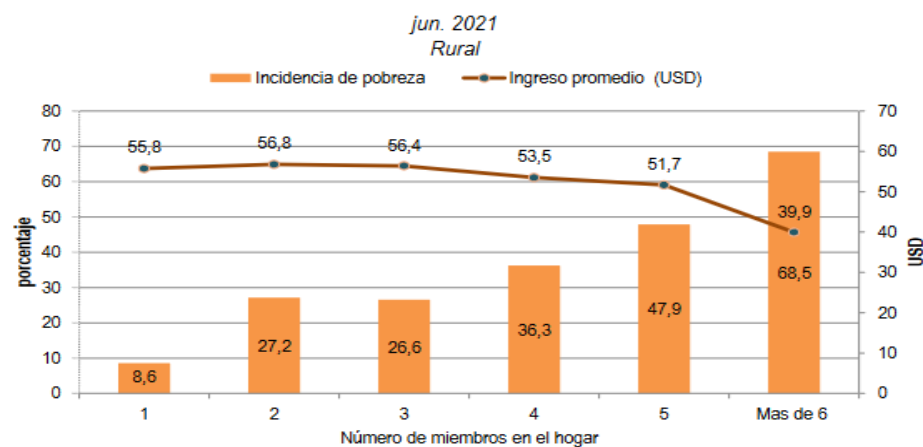
Promedio e ingreso Área Urbana



Nota. Tomado de Banco Central del Ecuador, 2021

Figura 5

Promedio e ingreso Área Rural



Nota. Tomado de Banco Central del Ecuador, 2021

Los datos estadísticos de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo a 2021 demuestran que, en el área urbana se registra un incremento en la incidencia de la pobreza de un 35,7%, nueve puntos más del registro alcanzado en junio de 2019 (26%); mientras que en el área rural la incidencia de la pobreza fue del 68,5%, un incremento de ocho puntos con relación a la de 2019 (60%). Índices por demás preocupantes que continúan endosando la responsabilidad del Estado en la frágil ejecución de políticas públicas.

En el Objetivo 9 del PND, que busca impulsar el turismo nacional con estrategias eficientes que generen al mismo tiempo, excelentes ingresos económicos y mejores fuentes de empleo.

De acuerdo a la ilustración, el paralelismo existente entre las divisas generadas por turismo y las plazas de empleo en esta misma área, se puede estimar una marcada relación del 97,66%; lo que representa que, a mayor demanda de servicios turísticos por parte de visitantes extranjeros, mayor necesidad de contratar trabajadores para negocios, hoteles y empresas turísticas

Figura 6

Empleo directo por turismo



Nota. Tomado de Naranjo Ruiz et al., 2022

En el Ecuador, país megadiverso, intercultural y multiétnico; la incidencia del turismo ha tenido, hasta el año 2019, un papel destacable en la generación de empleo; situación que se ha visto afectada drásticamente por la expansión del virus y que, se espera, vuelva a vitalizarse con la progresiva supresión de las medidas sanitarias.

Contrastando con el ODS- 8, cuyas metas 8.8 y 8.9 mencionan que se dará prioridad a proteger los derechos laborales de trabajadores migrantes y que se promoverá el turismo sostenible con el que se generen puestos de trabajo que demuestren la diversidad cultural y de productos locales.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia N° 218-18-SEP-CC Caso N° 0298-13-EP con fecha de 20 de junio del 2018, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador y que ha sido objeto de estudio; en base a la estrecha relación que guarda con la materia de Derecho Laboral y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8 Trabajo decente y Crecimiento económico. Enmarcan sus antecedentes en la presumible vulneración de la estabilidad laboral y el derecho al trabajo del señor Flavio Honorato Villafuerte Milán, quien inició el proceso de demanda contra la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a través de su representante legal, señora Peggy Danny Ricaurte Ulloa.

El trabajador aduce que ha sido desvinculado de sus funciones tras más de tres años de labor, bajo la modalidad de servicios ocasionales y que, por derecho propio solicita la restitución al puesto para el cual ha sido anteriormente contratado.

Los razonamientos utilizados por los jueces de primera y segunda instancia, permitieron que el señor Flavio Villafuerte resulte favorecido con las decisiones emitidas en sus respectivas sentencias; argumentando jurídicamente la supuesta vulneración del derecho constitucional al trabajo consagrado en el Art. 33 de la Carta Política del Estado, así como los Art. 325 y 326 de la Norma Ibidem.

Sin embargo, Peggy Danny Ricaurte Ulloa, presenta la impugnación a la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, solicitando que, mediante acción extraordinaria de protección, se deje sin efecto las decisiones dictadas por los jueces de las instancias inferiores. En este contexto, la Corte Constitucional refleja el reconocimiento del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y reconsidera el artículo 58 de la LOSEP (vigente para la fecha del acto administrativo; para la acción de personal con la cual se separa de sus funciones y de su puesto de trabajo), determinando que la sentencia impugnada, no

vulneró el derecho al trabajo y la estabilidad laboral, sino más bien, vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

Por lo tanto, en consonancia con el razonamiento expedito, declaran la no vulneración del derecho al trabajo, dejando sin efecto las sentencias emitidas por los jueces de las instancias inferiores.

Al realizar una lectura breve, superflua, con inclinación preferente y parcializada a la parte considerada débil, vulnerable o desprotegida dentro de una relación laboral; es posible que espontáneamente se colija un dictamen a favor del trabajador; tal como se desprende de las sentencias emitidas por los jueces de primera y segunda instancia en el caso de estudio; desbaratando de cierta forma, el verdadero sentido de la justicia que, en observancia de las normas del debido proceso, la seguridad jurídica y otras normas constitucionales, pretende respetar la verdad por sobre todas las cosas.

Luego, por medio de un estudio concienzudo, meticuloso y esmerado; es factible detectar el desatino de las autoridades judiciales que, equívocamente interpretan una ley derogada (Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa - LOSCCA) para emitir una sentencia a favor del trabajador desvinculado; omitiendo la ley vigente (Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP) que fue utilizada legalmente por la entidad nominadora, al momento de emitir el acto administrativo.

Las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia en el presente estudio, nos permiten advertir que, mediante los recursos extraordinarios de protección consagrados en la norma suprema; es factible solventar graves violaciones a los derechos constitucionales, producto de los errores que, por acción u omisión pudieren cometer los jueces al momento de dictar sus sentencias, o debido a la inobservancia de la jurisprudencia emanada por parte de la Corte Constitucional.

Conclusiones

Como resultado del estudio investigativo realizado mediante el desarrollo del Trabajo de Titulación es posible concluir que:

Resulta viable identificar, las preferencias académicas que tienen los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, como un paso previo al ejercicio profesional jurídico dentro de la sociedad. Así como resultó favorable, el sondeo anticipado de los intereses que tienen los educandos, como un pronóstico prematuro en un eventual estudio de postgrado.

Es posible relacionar tres contextos: materia o rama del Derecho, Sentencia y Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) que, encajados objetivamente, pueden fusionarse para producir un alto grado de análisis sobre cualquier caso jurídico. Al tiempo de diagnosticar, posibles vulneraciones de los derechos en tutela encomendadas a los operadores de justicia, cuando son emitidas mediante sentencias.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, constituyen el hilo conductor, con los cuales, la Asamblea General de las Naciones Unidas, persuade a los gobernantes de los Países Miembros, sean adoptados en sus Planes de Desarrollo como ejes fundamentales para poner fin a la pobreza y garantizar el bienestar de las personas.

La acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional, que tiene como fin determinar y enmendar errores judiciales que, basados en el derecho a la tutela judicial efectiva, representa la posibilidad excepcional para que todas las personas puedan ejercer su legítima defensa.

Es fundamental que integremos positivamente, el uso de herramientas tecnológicas, aplicaciones virtuales y programas informáticos; junto a la reivindicación profesional de los futuros asesores jurídicos. Lo que permitirá la evolución del campo ocupacional, en plena concordancia con el avance tecnológico y el uso masivo de dispositivos digitales.

Recomendaciones

Para futuras investigaciones y estudios de caso se recomienda:

Adecuar la pregunta 3 de la ficha informativa, por una interrogante similar a la siguiente: ¿Qué asignatura considera usted que tiene mayor déficit académico? Ya que así, como Institución Educativa de nivel Superior, procurará reforzar aspectos que fortalezcan el aprendizaje, instituyendo para ello, variables que reflejen las modificaciones necesarias.

Fortalecer las metodologías para el estudio de casos, en lo que refiere, principalmente, a la exploración y búsqueda de sentencias dentro del sistema global de base de datos.

Orientar continuamente sobre el empleo efectivo de las distintas técnicas de investigación jurídica, para que, como estudiantes en formación, se consiga desarrollar una capacidad sólida al momento de abarcar problemas de carácter jurídico en todas las materias del Derecho.

Planificar la ejecución ocasional de clases magistrales sobre las diferentes ramas del derecho, con el objetivo de resolver inquietudes propias del desconocimiento estudiantil, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Realizar capacitaciones periódicas, en donde docentes con bastos conocimientos y estudiantes con ínfimos discernimientos, profundicen sobre las distintas normas que rigen al País; se debatan razonablemente sobre la efectividad de las leyes y el vínculo de estas con la normativa internacional.

Referencias

- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y Desafíos en la Implementación de los ODS en Ecuador*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (n.d.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). *Análisis de la Estabilidad Laboral de los Trabajadores de Confianza según el Tribunal Constitucional*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. In *Registro Oficial* (Vol. 449, Issue 20). www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley de Seguridad Social [LSS]*. www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 [LOAH]*.
- Ballesteros, M. Á. (2019). *La agenda 2030 y los ODS: Nueva Arquitectura para la seguridad*.
- Banco Central del Ecuador. (2021). *Reporte de pobreza, ingresos y desigualdad*.
- Benavides Vico, A. (2006). *Análisis práctico de las prestaciones de la Seguridad Social* (Lex Nova, Ed.; 1ra ed.).
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=mh0XNUCbO5EC&oi=fnd&pg=PA7&dq=doctrina+PRESTACIONES+DE+SEGURIDAD+SOCIAL&ots=zpz8wGWVu4&sig=0Bohs pHCA7L7euWY-WeXqMdkOMQ#v=onepage&q=doctrina%20PRESTACIONES%20DE%20SEGURIDAD%20SOCIAL&f=false>
- Carrión Sánchez, D. (2021). *Efectos de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en la estructura del mercado laboral ecuatoriano*.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo [CLAD]. (2018). *Avances y propuestas sobre la Agenda 2030 y los ODS en Iberoamérica*.
- Comité Empresarial Ecuatoriano. (2018). *Proyecto 2030*. www.ipsos.com

- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código del Trabajo [CT]*. www.lexis.com.ec
- Costa, M. (2020). *A Guía Proyecto Integrador de Saberes*.
- Cruz Villalón, J. (2019). La centralidad del trabajo digno en un nuevo modelo social. *Alfredo Sánchez-Castañeda*, 235–247.
- Espinoza Loayza, L. F. (2021). *Principio de Estabilidad Laboral, situación actual del trabajador en el marco normativo aplicable en el Ecuador*.
- Guevara Villacres, C. del R., & Medina Hinojosa, D. J. (2019). *Políticas públicas y seguridad social del trabajador en Ecuador*.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [IESS]. (2021). <https://www.gob.ec/ies>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2010). *Organización Internacional del Trabajo [OIT]*. <https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/united-nations/ilo>
- Naciones Unidas Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (n.d.). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Retrieved August 19, 2022, from <https://www.un.org/development/desa/es/millennium-development-goals.html>
- Naranjo Ruiz, X. Y., Navas Castellanos, A. R., Rodríguez Armijos, C. A., Martínez Martínez, E. J., & Quito Ramón, A. J. (2022). Estudio de las cifras económicas del turismo en Ecuador, evolución y efecto de la crisis sanitaria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 4751–4761. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2229
- Navarro Cejas, M. C. del V., Delgado Demera, H., & Nieves Loja, G. M. (2021). Trabajo Decente y Crecimiento Económico en Ecuador: Un Estudio Jurídico y Social. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(95), 578–594. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.95.9>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [DADH]*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas. (n.d.). *Educación - Desarrollo Sostenible*. Retrieved August 18, 2022, from <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Organización Internacional de Empleadores. (n.d.). *Normas Internacionales del Trabajo*.

Retrieved September 6, 2022, from <https://www.ioe-emp.org/es/prioridades-politicas/normas-internacionales-del-trabajo>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1930). *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1982). *Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)*.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C158

Organization of American States. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador*.

OXFAM Intermón. (n.d.). *¿Sabes qué es un trabajo digno?* Retrieved August 21, 2022, from <https://blog.oxfamintermon.org/sabes-que-es-un-trabajo-digno/>

Pacto Mundial Red España. (n.d.). *Trabajo decente y crecimiento económico*. Retrieved August 19, 2022, from <https://www.pactomundial.org/ods/8-trabajo-decente-y-crecimiento-economico/>

Padilla Piñero, A. (2015). *Objetivo de desarrollo sostenible número 8: trabajo decente y crecimiento económico*.

Porras Velasco, A. (2015). La seguridad social en Ecuador. *Revista Del Derecho*, 24.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2022). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

- Restrepo Pimienta, J. L. (2018). Constructo conceptual y constitucional de la seguridad social en salud y derecho a la salud. *Revista Encuentros*, 17(01).
<https://doi.org/10.15665/encuent.v17i01.1915>
- Sasso, J. (2011). La seguridad social en el Ecuador, historia y cifras. *Programa de Políticas Públicas - FLACSO - Ecuador*, 19–21.
- Secretaría Nacional de Planificación [SENPLADES]. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021: Toda una Vida*.
- Sustainable Development Goals Found. (n.d.). *Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico*. Retrieved August 19, 2022, from <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-8-trabajo-decente-y-crecimiento-econ%C3%B3mico>
- Unión Europea [UE]. (2020). *Observatorio del Desarrollo Sostenible (ODS)*.
<https://www.eesc.europa.eu/es/sections-other-bodies/observatories/sustainable-development-observatory>
- Varela, B. B., Amoedo, J. M., & Sánchez Carreira, M. del C. (2021). El Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. La fetichización del empleo y el oxímoron del crecimiento sostenible e inclusivo. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo (RICD)*, 3(14), 104–117. <https://doi.org/10.15304/ricd.3.14.7778>
- Yugsi Yugsi, M. del R., & Pinos Jaén, C. E. (2021). *Análisis del estado actual de la estabilidad laboral reforzada en el sector público ecuatoriano*. 7, 191–213.

Apéndice

Apéndice A. Ley de Apoyo Humanitario

Establece que:

- **Los trabajadores y empleadores podrán llegar a acuerdos para modificar las condiciones económicas de la relación laboral**, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, evitar la quiebra de empresas y garantizar la estabilidad. La validez de los acuerdos dependerá de los estados financieros presentados por los empleadores a los trabajadores de forma completa, veraz e íntegra.
- Las empresas podrán celebrar contratos por tiempo definido para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o negocios. **La jornada laboral para este tipo de contratación podrá ser parcial o completa (entre 20 y 40 horas semanales)**, distribuidas en un máximo de seis (6) días sin sobrepasar las ocho (8) horas diarias. La remuneración y beneficios de ley serán proporcionales de acuerdo con la jornada pactada.
- De abril a julio del 2020, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) extenderá la cobertura de salud hasta 60 días adicionales, para los afiliados que perdieron su trabajo durante la emergencia.
- Las personas naturales que ejercen actividades económicas –micro y pequeñas empresas- y otros negocios que cerraron debido al Estado de Excepción y no pudieron pagar sus obligaciones con la seguridad social de marzo a junio del año en curso, podrán realizar sus pagos al IESS sin que estos generen intereses ni multas ni recargos.
- Miles de emprendedores podrán beneficiarse de nuevos créditos a largo plazo, periodos de gracia y tasas preferenciales.
- La Ley de Apoyo Humanitario les permitirá llegar a un acuerdo de reprogramación de cuotas impagas de las deudas (esto incluye a las tarjetas de crédito).